

AAP6394

TESIS
AE 2002
16

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICE RECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POST-GRADO
POST-GRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
OPCIÓN: FINANZAS



VENTAJAS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO COMO
MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO

REALIZADO POR: YLLEN LOPEZ

PROFESOR ASESOR: DARIO RICO

EXPEDIENTE: 43480

Ciudad Guayana, Junio 2002

DEDICATORIA

A mi esposo Jorge y a mis dos hijos, Jorge Eduardo y Mariana, por el tiempo que me cedieron para realizar estos estudios especiales, por su apoyo y comprensión y sobre todo el animo para seguir adelante hasta el final.

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento muy especial, al Prof. Darío Rico, Director de Post Grado de la Universidad Católica Andrés Bello, por su Asesoría en la presente investigación, a Pedro Urquiola, Asesor Financiero, por sus valiosas ideas y su orientación a lo largo de mi Post-Grado, a Pedro Mora, Director de la Unidad de Arrendamiento Financiero del BBVA Banco Provincial, cuyo aporte fue esencial para la elaboración de este trabajo, y por último a la Dra. Lucy Valle del Área Jurídica del BBVA Banco Provincial, por su orientación legal.

INDICE DE CONTENIDOS

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

I.1 ANTECEDENTES GENERALES.....	5
I.2 CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	8
I.3 TRATAMIENTO CONTABLE.....	10
I.4 TRATAMIENTO FISCAL.....	12
I.5 EVOLUCION HISTORICA DEL ARRENDAMIENTO EN VENEZUELA.....	13

CAPITULO II: MARCO LEGAL DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

II.1 DEFINICIÓN ACTUAL.....	16
II.2 NORMATIVA LEGAL QUE RIGE A LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS.....	18
II.3 OPERACIONES COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....	20
II.4 ARRENDAMIENTO FINANCIERO INMOBILIARIO.....	23

CAPITULO III: ARRENDAMIENTO FINANCIERO

III.1 DIFERENCIAS ENTRE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) Y EL ARRENDAMIENTO OPERATIVO (RENTING)	28
III.2 MODALIDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....	29
III.2.1. VENTA Y LEASE-BACK O "SALE AND LEASE BACK".....	29
III.2.2. ARRENDAMIENTO APALANCADO.....	30
III.2.3. SOCIEDAD INTERMEDIARIA O DUMMY CORPORATION.....	32
III.2.4. ARRENDAMIENTO FINANCIERO SINDICADO.....	32
III.3. CONDICIONES GENERALES DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....	32

CAPITULO IV. CARACTERÍSTICAS Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN VENEZUELA.

IV.1. COMPORTAMIENTO DEL SUBSECTOR ARRENDADORAS FINANCIERAS DURANTE EL PERÍODO 1997-2001.....	36
---	----

CAPITULO V. INDICADORES FINANCIEROS-EVALUACION SUBSECTOR ARRENDADORAS FINANCIERAS.....

44

CAPITULO VI: ASPECTOS FISCALES DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO INMOBILIARIO

VI.1. LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	54
VI.2. VENTAJAS FISCALES DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....	55
VI.3. LEY DEL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES.....	62
VI.4. LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	63

CAPITULO VII. RAZONAMIENTO ECONOMICO PARA EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....	65
CAPITULO VIII. CONCLUSIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	72
ANEXOS	74

LISTA DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS:

Tabla Nro 1: Resumen del Sistema Bancario-Sector Arrendadoras Financieras - Período 1997-2001.....	38
Tabla Nro 2: Comportamiento de la Cartera de Créditos-Sector Arrendadoras Financieras - Período 1997-2001.....	40
Tabla Nro 3: Cifras Arrendamiento Financiero- Banca Universal. Diciembre 2001.....	41
Tabla Nro 4: Indicadores de Evaluación del Patrimonio Sistema Arrendadoras Financieras Vs. Total Sistema Financiero.....	44
Tabla Nro 5: Indicadores de Evaluación de Solvencia y Calidad Sistema Arrendadoras Financieras Vs. Total Sistema Financiero.....	46
Tabla Nro 6: Indicadores de Evaluación de la Gestión Administrativa Sistema Arrendadoras Financieras Vs. Total Sistema Financiero.....	47
Tabla Nro 7: Indicadores de Evaluación de la Rentabilidad Sistema Arrendadoras Financieras Vs. Total Sistema Financiero.....	49
Tabla Nro 8: Indicadores de Evaluación de la Liquidez Sistema Arrendadoras Financieras Vs. Total Sistema Financiero.....	52
Tabla Nro 9: Cuadro Comparativo Adquisición Activo por Deuda Directa y Adquisición de Activo por Leasing.....	56
Tabla Nro 10: Ejemplo del Ajuste Por Inflación del Activo en el Balance de la Empresa.....	59
Tabla Nro 11: Cuadro Comparativo Resumen.....	60

FIGURAS:

Figura Nro 1: Comportamiento de la Cartera de Créditos Sector Arrendadora Financieras- Período 1997-2001.....	39
Figura Nro 2: Participación de Mercado en Arrendamiento Financiero Sistema Bancario- Diciembre 2001.....	42
Figura Nro 3: Distribución de la Cartera de Créditos por Actividad Económica Diciembre 2001.....	43

RESUMEN

El Arrendamiento Financiero es un producto especializado de financiamiento que ofrece la Banca Universal y las Arrendadoras Financieras, tanto a las personas Naturales como Jurídicas, que deseen adquirir bienes de capital, y dirigidos a apuntalar la gestión productiva de sus negocios. Existen diversas modalidades de Arrendamiento, que se ajustan a las necesidades, tamaño y nivel de ingresos de las empresas, a fin de hacer más óptima, su estructura de capital, de manera de obtener los mejores resultados económicos y fortalecimiento patrimonial, en cada ejercicio económico. Entre las bondades del Arrendamiento Financiero, está el hecho, de brindar a las empresas, la posibilidad de no afectar su capital de trabajo ordinario, para la adquisición de Activos, es decir, utilizar el activo necesario, sin la necesidad de comprarlo, y utilizar sus propios recursos financieros, en actividades propias de la empresa en su giro comercial.

Bajo estas premisas, y considerando que la figura del "Arrendamiento Financiero" en el ámbito mundial, goza de gran aceptación, ¿Por qué entonces, es un producto poco utilizado por las empresas venezolanas en comparación con otras modalidades de financiamiento que ofrece el Sistema Financiero Nacional? ¿Que otras ventajas tiene el Arrendamiento Financiero, que pueda convertirlo en un instrumento atractivo de financiamiento a la empresa? ¿Saben los administradores o directores, de las unidades de producción, bajo que circunstancias es conveniente arrendar o comprar activos? Y por último: ¿Que dimensión tiene el Sector de Arrendadoras Financieras en Venezuela, y Cual ha sido el comportamiento de esta actividad en los últimos cinco años? Estas fueron las interrogantes que dieron origen a este trabajo de investigación.

Para dar respuesta, se investigó, en primer lugar, los conceptos de Arrendamiento Financiero, utilizados en Venezuela y otros países del mundo, así como su evolución histórica. Se explicó luego, el tratamiento contable y fiscal de acuerdo a las Leyes venezolanas, y el marco legal que las regulan. Seguidamente, se expusieron las diferentes modalidades de Arrendamiento Financiero y sus diferencias con el Arrendamiento simple u operativo, haciendo énfasis en las condiciones necesarias para este tipo de financiamiento.

Se obtuvieron datos correspondientes al Subsector Arrendadoras, de los Estados Financieros aportados a la Superintendencia de Bancos, evaluando su comportamiento en los últimos cinco años, tanto en crecimiento absoluto de sus volúmenes de negocio, como en la situación reflejada a través de los Indicadores Financieros comúnmente utilizados para evaluar al Sector Financiero. Adicionalmente, se incorporaron, las cifras de negocios manejadas en esta modalidad de financiamiento por la Banca Universal, datos que fueron obtenidos de los propios Bancos, ya que, como se conoce, no están desagregadas en los Balances, sino que son registradas internamente.

Una vez, conceptualizados, la importancia y situación de esta forma de Financiamiento Bancario, se detallaron los aspectos fiscales más relevantes, que enmarcan este producto, en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, donde se observó tiene mayores implicaciones, y las Leyes de Impuesto a los Activos Empresariales y Al Valor agregado, donde el tratamiento es de menor impacto.

Con esta investigación, se realizó entonces, un estudio comparativo, tomando como ejemplo: primero: una empresa, que decidiera no adquirir el activo, segunda: una empresa que al adquirirlo, lo hiciera a través de Deuda directa (Pagaré) y tercero: una empresa que opta bajo la modalidad de Leasing o Arrendamiento Financiero; las ventajas o desventajas en cada una de las alternativas, tomando en cuenta, aspectos como la depreciación del Bien, Ajuste por Inflación y Deducciones Fiscales, de los cuales es objeto la empresa bajo cada modalidad. Adicionalmente, existen razonamientos financieros de impacto económico, que nos agregaron datos complementarios, a la hora de tomar la decisión de arrendar o endeudarse. La decisión descansa sobre la oportunidad relativa y la magnitud de los flujos de efectivo, bajo las dos alternativas de financiamiento, así como sobre la tasa de descuento utilizada, la capacidad generadora de renta gravable y el beneficio fiscal a los que puede acceder.

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de las operaciones de una empresa, los directivos o administradores deben tomar decisiones con relación a la combinación de instrumentos de financiamiento en su estructura de capital.

El manejo de las finanzas en las empresas o en cualquier actividad productiva, se ha convertido al pasar de los años en el vértice de la gestión productiva. El grado de eficiencia con que sean gestionadas las acciones financieras en las empresas permitirá estimular, en buena medida, el éxito de los resultados económicos que se obtengan en las mismas en un determinado ejercicio, más aún, su fortalecimiento patrimonial y con ello su mayor capacidad para aumentar su giro comercial.

En tal sentido, es de vital importancia evaluar constantemente las alternativas de uso que se le pueden aplicar a los recursos financieros de las empresas, a fin de obtener la debida contraprestación con relación a su propia estructura de producción, necesidades de evolución y actividad comercial. En virtud a estas apreciaciones, donde evidentemente la posición de tesorería actual y proyectada de las empresas juega un rol determinante en la salud económica –financiera de las mismas, hemos considerado las distintas alternativas que pudieran interrelacionar de manera eficiente y efectiva, los recursos financieros con los recursos patrimoniales (activos fijos), dentro de la actividad productiva de las empresas, en procura del mayor equilibrio entre los factores que convergen en el desarrollo y crecimiento de las mismas.

Con tales referencias, exploramos el universo de las alternativas de financiación para adquirir bienes de capital, y nos topamos con la modalidad del Arrendamiento Financiero, instrumento que le permite a los directivos o administradores de empresas contar con una herramienta que puede servirle de complementación a sus estrategias de financiamiento para el desarrollo de la producción y giro comercial de la compañía o unidad de producción.

Entre la gran diversidad de productos financieros que ofrecen las Instituciones Financieras, se encuentra el Arrendamiento Financiero, o leasing, que no es más que una operación de crédito en la cual un cliente (arrendatario) desea adquirir un bien (activo fijo), y el Banco (arrendadora) compra este bien al proveedor y le transfiere el uso y disfrute al cliente, a cambio, el cliente cancela una contraprestación dineraria (canon de arrendamiento) compuesta por pago de interés y amortización del precio del bien. Una vez cancelados todos los cánones de arrendamiento (variables según la tasa de interés) el banco transfiere la propiedad del bien al cliente a

cambio de un valor ínfimo (opción a compra) establecido desde el inicio de la operación, en un contrato debidamente firmado entre las partes.

Ahora bien, la empresa, puede comprar ese activo, bien sea, tomando su capital de trabajo (pago de contado), o a través de un financiamiento bancario vía deuda (pagaré) o un arrendamiento financiero (leasing).

¿Cómo elegir, cual alternativa, escoger? Esta es la pregunta fundamental, que nos llevó a desarrollar este trabajo, investigando acerca de la versatilidad del producto como fuente de financiamiento, legislación vigente que rige la materia, tanto en la Nueva Ley de Bancos e Instituciones Financieras, como la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley de Impuesto a los Activos Empresariales y Ley de Impuesto al Valor agregado.

Y, en un afán de conocer, los niveles de cartera crediticia, bajo esta modalidad, en el Sistema Financiero Venezolano, se evaluó la cartera y el desempeño de las Arrendadoras Financieras que aún existen como figuras jurídicas independientes, y se obtuvo, a través de datos internos de los propios Bancos, la cartera que se encuentra diluida en las cifras de Activos de los Bancos Universales, toda esta información, valorada en los últimos cinco años.

El trabajo, se divide en siete capítulos, cada uno de ellos, dividido en sub-capítulos. En el primer capítulo, se realizó una reseña teórica del Arrendamiento Financiero en Venezuela, sus antecedentes y tratamiento, así como la evolución que ha tenido en los últimos años. El Segundo capítulo, define el marco legal del arrendamiento y su normativa legal vigente, así como las condiciones necesarias para que una operación sea compatible con las actividades de arrendamiento financiero.

Seguidamente, el Tercer capítulo, conceptualiza los diferentes tipos de arrendamiento financiero y sus características fundamentales.

El Cuarto, y Quinto capítulo, muestra el Desarrollo y volumen de negocios de las Arrendadoras Financieras en Venezuela, así como, se evalúa su desempeño, a través de los índices financieros, de Solvencia, Liquidez, Patrimonio y Rentabilidad.

Por último en el Sexto Y Séptimo capítulo, se realizó una evaluación comparativa, entre ambas alternativas, a las que puede optar una empresa, adquiriendo el activo, a través de deuda directa o arrendándolo a través de un leasing financiero. Se complemento el análisis, adicionando al aspecto

fiscal, el tema de la valoración del flujo de efectivo, entrante y saliente de la empresa y su importancia en la toma de decisiones.

Como se pudo observar, el decidir entre arrendamiento y préstamo puede incluir algunos cálculos bastante extensos. Cada situación requiere un análisis por separado y el análisis puede complicarse si las dos alternativas incluyen diferentes importes de financiamiento.

Por otra parte, no puede dejar de mencionarse, que existen variables económicas que impactan de tal manera, que su variación, podría dar resultados distintos en distintos periodos de tiempo, como es la tasa de inflación del país, la tasa de interés activa y la normativa legal vigente en el ámbito fiscal.

De esta manera el Trabajo termina, con una investigación que intenta aproximarse al objetivo de mostrar al Arrendamiento Financiero, como una importante alternativa de financiamiento, no explotada suficientemente, y que la empresa debe tomar en cuenta, para evaluarla como posible instrumento que puede optimizar su estructura de capital y el desempeño de su empresa, aportando ventajas fiscales y económicas relevantes, en determinada situación económica tanto del país, como de su propia empresa.

CAPITULO I : MARCO TEÓRICO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

I.1 ANTECEDENTES GENERALES:

Leasing es una palabra inglesa que viene del verbo "to lease" que significa arrendar o alquilar un bien, por ello hablaremos indistintamente en el presente trabajo de "arrendamiento" o "leasing".

Desde la antigüedad ha sido una constante la disociación propiedad-uso, esto ha previsto la posibilidad del uso de bienes sin poseer la propiedad de estos. En el Derecho Romano esto se reguló con la denominada "*locatio*" figura esta que resume las bases del alquiler actual.

El desarrollo industrial y tecnológico ha acrecentado la necesidad de separar propiedad y uso con un fin económico frente a la concurrencia de tres factores de la actividad económica:

1. El alto precio de los bienes.
2. La carencia de recursos para su adquisición.
3. La necesidad de renovar equipos por su obsolescencia o depreciación.

Las instituciones de crédito realizan una actividad mediadora entre quienes poseen bienes y quienes desean adquirirlos, facilitando los recursos monetarios que posibiliten el intercambio. El objeto de su actividad es la concesión de fondos dinerarios cuya contrapartida son precisamente recursos de la misma naturaleza.

El desarrollo económico y la complejidad de las actividades económicas han determinado un proceso de especialización del crédito, se buscan nuevas fórmulas de financiamiento, comienzan a aparecer operaciones de crédito, que

van más allá de la simple concesión de dinero para cubrir problemas de liquidez o de pagos, estas nuevas fórmulas, comportan en la concesión de los recursos con un condicionante, que el destino de los mismos, deberá tener una aplicación determinada y específica; es así, como, en la relación de negocios tradicional de crédito, se incorpora la figura del receptor último del dinero (aunque no como sujeto jurídico de la misma), con lo que la función medidora de las instituciones crediticias toma un nuevo cariz.

Por un lado, existe un sujeto, que requiere recursos monetarios para adquirir un activo de un tercero, en segundo lugar, se encuentra la propia entidad de crédito, proveedora de dichos recursos, y por último, está el fabricante, proveedor, o constructor del bien, que recibirá de la institución o de la entidad de crédito, los medios dinerarios, una vez puesto a disposición del primero, el referido bien, el cual ha sido objeto de la operación de crédito.

Las operaciones que se desprenden de este tipo de configuración se denominan operaciones de arrendamiento financiero, mediante las cuales, un potencial adquirente o usuario de un bien, puede obtener anticipadamente los recursos para la compra o utilización del mismo.

El arrendamiento financiero o arriendo financiero, es una técnica ideada a principios de la década de los años 50, en los Estados Unidos, alcanzando un gran éxito en este país, haciéndose conocer luego en Europa Occidental y América Latina. En 1960 los Bancos Comerciales de Estados Unidos fueron autorizados a practicar el Leasing o Arriendo Financiero.

Este tipo de operación se diferencia de las operaciones crediticias bancarias tradicionales en los aspectos siguientes:

1. La aplicación o destino de los fondos recibidos está predeterminada, por ejemplo, adquisición de un bien, por común acuerdo de las partes intervinientes. En el crédito bancario tradicional no se condiciona la concesión del mismo en función de una aplicación determinada.

2. El deudor no recibe los fondos de forma directa de la entidad de crédito, como ocurre con formas tradicionales de financiación (préstamo, descuentos), estos son percibidos por un tercero, el fabricante, proveedor o constructor del bien objeto de financiación.

La función mediadora tradicional de las entidades de crédito, y en específico de los bancos, consiste en facilitar dinero entre quienes lo poseen y quienes no lo poseen, para que puedan satisfacer sus necesidades económicas.

En las llamadas operaciones de arrendamiento financiero, esta función se manifiesta, al conectar a quienes no poseen los recursos para atender determinadas necesidades económicas, con aquellos que poseen los bienes imprescindibles para satisfacer dichas necesidades. Es una función mediadora que trasciende a la operación y que es llevada a cabo, por la arrendadora financiera, entre un potencial usuario de un bien (y eventual adquiriente) y el suministrador del bien. La adquisición del bien por parte de la arrendadora financiera, la cual paga al contado el valor del bien al suministrador o proveedor. La disposición del bien por parte del financiado, en carácter de arrendatario del mismo.

La formalización de un crédito, cuyo acreedor es la arrendadora financiera, sobre la base de un canon de arrendamiento, y la incorporación de una opción de compra a favor del arrendatario.

I.2 CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

Se define la operación de Arrendamiento Financiero, como aquella, en la que un cliente (arrendatario), desea adquirir un bien (activo fijo), la arrendadora compra este bien al proveedor y le transfiere el uso y disfrute al arrendatario, a cambio, el arrendatario cancela una contraprestación dineraria (canon de arrendamiento), compuesta en principio, por pago de interés y amortización del precio del bien.

Una vez cancelados todos los cánones de arrendamiento, (variables según la tasa de interés), la arrendadora, pudiera transferir la propiedad del bien al arrendatario, a cambio de un valor ínfimo (opción a compra), establecido desde el inicio de la operación. Adicionalmente el Arrendamiento Financiero es a más largo plazo en su naturaleza y no cancelable.¹

Se tiene entonces, que en toda operación de arrendamiento financiero, intervienen tres sujetos:

- el proveedor, fabricante distribuidor.
- la empresa de leasing o comprador arrendador
- el usuario, arrendatario

Algunos conceptos relacionados al Leasing o arrendamiento financiero:

¹ El arrendatario está obligado a realizar el arrendamiento hasta el vencimiento, que corresponde a la vida útil del activo.

“ Contrato en el cual una sociedad de Leasing (Arrendador), siguiendo las indicaciones y deseos de su cliente (Arrendatario), se compromete exclusivamente a poner a su disposición la maquinaria específica, que éste ha elegido previamente, contra el pago de cánones de arrendamiento mutuamente convenidas, que en total superan su precio de compra y están fraccionadas a lo largo de un período de tiempo, que coincide con la vida útil del bien, durante el cual el contrato es irrevocable, siendo todos los riesgos y gastos por cuenta del arrendatario, quien al finalizar dicho período, puede concertar un nuevo contrato de arrendamiento, comprar el activo por un valor residual preestablecido o devolverlo al arrendador “. ²

Ciertos arrendamientos son a corto plazo y pueden cancelarse durante el período del contrato a opción del arrendatario: a este tipo de arrendamiento se le conoce comúnmente como arrendamiento operativo. Otros duran la mayor parte de la vida económica esperada del activo y no pueden cancelarse salvo que el arrendador sea compensado por determinadas pérdidas: éstos son denominados de capital, financieros o de pago completo.

Los Arrendamientos Financieros constituyen una fuente de financiación. La firma de un contrato de arrendamiento es como tomar dinero prestado. Se produce una entrada inmediata de tesorería porque el arrendatario evita tener que pagar el activo. Pero el arrendatario también asume el compromiso obligatorio de satisfacer los pagos especificados en el contrato. Por tanto, las consecuencias en términos de flujos de tesorería resultantes del arrendamiento y del endeudamiento son similares.

² Acedo Mendoza, Carlos Instituciones Financieras 1997

“ Los arrendamientos también difieren por los servicios ofrecidos por el arrendador. En un arrendamiento de servicio completo, o de renta, el arrendador se compromete a mantener y asegurar el equipo y pagar cualquier impuesto sobre el patrimonio que recaiga sobre el. En un arrendamiento neto el arrendatario se compromete a mantener el activo, asegurarlo y pagar cualquier impuesto sobre el patrimonio”.³ La mayor parte de los Arrendamientos Financieros son arrendamientos netos.

El Arrendamientos Financieros como su nombre lo indica, es en esencia una técnica financiera que permite realizar una inversión amortizable con la rentabilidad producida por la explotación económica de un bien. Los Arrendamientos Financieros tienen sentido cuando la empresa está preparada para asumir los riesgos económicos de la propiedad y la operatividad del activo arrendado.

1.3 TRATAMIENTO CONTABLE

La contabilización de los arrendamientos ha cambiado drásticamente con el transcurso del tiempo. Hace algunos años, era atractivo para algunos, debido a que la obligación no aparecía en los Estados Financieros de la empresa. Como resultado de esto, el financiamiento era considerado como un método de financiamiento “oculto” o “fuera del balance general”

A partir del 1976, los requisitos contables, exigen que todo el capital arrendado sea capitalizado.⁴ Es decir, el valor actual de esos pagos de arriendo deben ser calculados y mostrados junto con la deuda en el balance, igualmente el activo. Otros arrendamientos tienen que ser expuestos

³ R. Brealey y S. Meyer, Principios de Finanzas Corporativas, Quinta Edición 1998

⁴ Vease Accounting for lease, Statement of Financial Accounting Standards N°. 13,1976

totalmente en notas al pie de los estados financieros. El punto principal, es que ya no es posible para una empresa "engañar" a los inversionistas y acreedores utilizando el arrendamiento, en lugar de financiamiento por deuda.

Incluso en países como Estados Unidos, el Financial Accounting Standards Board (FASB), dictó reglas objetivas para distinguir los arrendamientos financieros y operativos. Definen los arrendamientos de capital (financieros), como aquellos que cumplen, cualquiera de los siguientes requisitos:

- El acuerdo de arrendamiento transfiere la propiedad al arrendatario antes de que expire el arrendamiento.
- El arrendatario puede comprar el activo a un precio negociado cuando expira el arrendamiento.
- El arrendamiento dura al menos el 75 % de la vida económica estimada del activo.
- El valor actual de los pagos de alquiler es al menos el 90 % del valor del activo

El resto de los arrendamientos son operativos en cuanto a contabilidad se refiere.

I.4 TRATAMIENTO FISCAL

Para fines fiscales el arrendatario puede deducir el importe total del pago por arrendamiento. El arrendatario pierde la desgravación impositiva por depreciación del activo arrendado, sin embargo, puede deducir, totalmente las cuotas de arrendamiento. El arrendador, como propietario legal, se

beneficia de la deducción fiscal, pero debe declarar las cuotas de arrendamiento como ingreso imponible.

Sin embargo, la Hacienda Pública, es muy cuidadosa, en cuanto se trata realmente de un auténtico arrendamiento financiero y no de una compra a plazos encubierta o un contrato de préstamo garantizado, punto que será tratado en el capítulo siguiente.

Con el arrendamiento, el costo de cualquier terreno se amortiza en los pagos de arrendamiento. Si el terreno es comprado, la empresa no puede depreciarlo para fines de impuestos. Cuando el valor del terreno representa una parte importante del activo adquirido, el financiamiento por arrendamiento puede ofrecer una ventaja fiscal para la empresa. La empresa también puede ganar ciertas ventajas fiscales en un convenio de venta y arrendamiento simultáneos, cuando los activos se venden por menos de su valor depreciado.

I.5 EVOLUCION HISTORICA DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN VENEZUELA

El Arrendamiento Financiero tiene sus orígenes a finales de la década de los 50, su historia y evolución en general, están estrechamente ligados al desarrollo de esta operación en los Estados Unidos de América; alcanzando un gran éxito en este país, haciéndose conocer luego en Europa Occidental y América Latina. En 1960 los Bancos Comerciales de Estados Unidos fueron autorizados a practicar el Leasing o Arriendo Financiero.

En Venezuela se dio comienzo al arrendamiento financiero a partir del año 1969, con la participación, de varias empresas dedicadas a esa actividad, que junto con otras que surgieron posteriormente, se agruparon en la Asociación de Empresas de Arrendamiento financiero, constituida el 21 de Febrero de 1978.

En sus inicios, el arriendo financiero, no tuvo en Venezuela, legislación específica que lo reglamentara, la fórmula práctica utilizada, fue una mezcla de contratos de arrendamiento y de compra - venta, ya que estas operaciones si estaban reglamentadas en el Código de Comercio. De esta manera cada operación de arrendamiento o leasing se regía por un contrato específico que daba origen a la operación.

El crecimiento paulatino de estas operaciones en la economía venezolana, hizo surgir la necesidad de regular legislativamente estas actividades y a las empresas que las ejercían.

De esta manera se tiene, en cuanto al marco jurídico, que rige las operaciones de arrendamiento financiero, la siguiente evolución:

- 1.969** Creación de la primera empresa de Arrendamiento Financiero, sin embargo al no existir esta figura dentro de la Ley General de Bancos, el soporte legal venía dado por lo establecido en el Código de Comercio y el Código Civil.

- 1.982** Se promulga el Decreto Ley 1.611 el cual viene a definir el contrato de arrendamiento financiero con una clara vinculación a las operaciones de intermediación financiera. Sin embargo, no existe en la Ley General de Bancos un

capítulo destinado al Arrendamiento Financiero, por lo que la vinculación entre el arrendamiento financiero y operativo continúa en el mercado.

- 1.988** Se reforma la Ley General de Bancos y se incorpora al Arrendamiento Financiero como mecanismo de intermediación financiera. No se establecen normativas con relación a la responsabilidad civil del arrendatario sobre los daños causados por los bienes arrendados pertenecientes al arrendador, lo cual implicaba altos riesgos en el otorgamiento de operaciones sobre bienes desplazables. Se derogó el Decreto 1.611.
- 1.993** Se decreta la nueva reforma a la Ley de Bancos, en materia de arrendamiento financiero se aclara la responsabilidad civil del arrendatario frente los daños causados por los bienes arrendados, lo cual incide en la disminución del riesgo operativo de parte de las arrendadoras.
- 2001** Se modifica la Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras, bajo la rectoría de la Ley Habilitante otorgada al Presidente de la República, de fecha 13 de Noviembre del 2001, y entra en vigencia a partir del 1 de Enero del 2002. En cuanto al Arrendamiento Financiero, se determina el contenido del contrato, y se crea la cuenta especial para las amortizaciones (artículos 117 al 125).

Como se observa, aún cuando, las arrendadoras han venido realizando operaciones de arrendamiento financiero desde el año 1.969, el marco jurídico que regula dichas operaciones, es de reciente promulgación (1.993), por lo que es común, que gran parte del mercado venezolano, desconozca las bondades de este tipo de financiamientos, cuya potencialidad se ha venido desarrollando desde inicios del año 2001, a razón de las grandes inversiones en activos fijos provenientes de la apertura petrolera.

CAPITULO II: MARCO LEGAL DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

II.1 DEFINICIÓN ACTUAL:

El artículo 120 de la vigente Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, define que es arrendamiento financiero:

Artículo 120: "Se considera arrendamiento financiero la operación mediante la cual una arrendadora financiera adquiere un bien mueble o inmueble conforme a las especificaciones indicadas por el interesado, quien lo recibe para su uso, por un período determinado, a cambio de una contraprestación dineraria que incluye amortización del precio, intereses, comisiones y recargos previstos en el contrato.

Parágrafo Primero: en los contratos respectivos se establecerá que el arrendatario puede optar, durante el transcurso o al vencimiento del mismo, por devolver el bien, sustituirlo por otro, renovar el contrato o adquirir el bien, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. Los contratos y operaciones de arrendamiento financiero no se considerará ventas a plazo, cuando en ellos se obligue a transmitir al arrendatario, en cualquier tiempo, la propiedad del bien arrendado.

Parágrafo segundo: Los intereses estarán incluidos en las contraprestaciones dinerarias de arrendamiento financiero y deberán calcularse tomando en cuenta las amortizaciones del precio pagado por la arrendadora, al adquirir el bien objeto del contrato. En caso de mora en el pago de cuotas de arrendamiento financiero, los intereses moratorios se calcularán sobre el monto que resulte de restar a las respectivas cuotas, los intereses compensatorios incluidos en las mismas."

Los aspectos más resaltantes de la presente definición son:

1. A objeto de evitar inconvenientes relativos a los bienes adquiridos, el proveedor será designado por el arrendatario.
2. El Arrendador posee la propiedad del bien hasta la culminación del arrendamiento.
3. El canon de arrendamiento se compone de una amortización de capital (la cual es conocida por el cliente desde el inicio del contrato) y un pago de intereses sobre saldos no cancelados (la cual varía según la tasa de interés que se aplique al momento del cobro del canon. En vista a lo anterior los cánones no son de carácter fijo.
4. La opción a compra se fija desde el inicio del contrato y generalmente es un valor mínimo, en relación el monto financiado.
5. Los bienes a ser arrendados deben poseer las características de los activos fijos: tangibles, utilizados en las operaciones normales de la empresa, productores de renta, no disponibles para la venta.
6. El plazo del contrato debe ser inferior a la vida útil del activo, lo que permite disminuir el riesgo de la operación.
7. Adicionalmente se Excluye en esta nueva ley, de manera expresa la posibilidad de que el contrato de arrendamiento inmobiliario sea considerado una venta a plazos.

Es importante destacar, que el contrato de leasing, tiene implícita una promesa unilateral de venta, por parte de la arrendadora, que no compromete al arrendatario, ya que el arrendatario, puede optar por cuatro opciones, de las cuales debe elegir una de ellas, estas opciones son:

- devolver el bien
- sustituir el bien por otro
- renovar el contrato
- adquirir el bien.

II.2 NORMATIVA LEGAL QUE RIGE A LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS:

La normativa legal que rige a las Arrendadoras Financieras y al Arrendamiento Financiero, se encuentra en la Sección Séptima, Artículos 117 al 125 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras⁵,

A continuación se señala algunas de las definiciones más importantes:⁶

Artículo 117. Las Arrendadoras Financieras tienen como objeto realizar de manera habitual y regular operaciones de arrendamiento financiero, en los términos regulados por el presente decreto Ley, así como las demás operaciones compatibles con su naturaleza que hayan sido autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones financieras, y con las limitaciones que este Organismo establezca.

Artículo 118: Las Arrendadoras Financieras deberán tener un capital pagado en dinero efectivo o mediante capitalización de resultados acumulados disponibles para tal fin, no menor de Cinco Mil Millones de Bolívares (Bs. 5.000.000.000,00)...

⁵ Gaceta Oficial No. 5.555 extraordinario de fecha 13 de Noviembre del 2001, y que entro en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2002.

⁶ Vease anexo Nro 1

... si tienen su asiento principal fuera del distrito Metropolitano de la Ciudad de Caracas y han obtenido de la Superintendencia de Bancos la calificación de arrendadora regional, se requerirá un capital mínimo, en las condiciones antes mencionadas, no menor de Dos Mil Quinientos Millones de Bolívares (Bs. 2.500.000.000,00)

Artículo 119: Las Arrendadoras Financieras podrán emitir bonos quirografarios y certificados de ahorro.

En cuanto a la Responsabilidad del Arrendatario, se tiene:

Artículo 123. Las responsabilidades establecidas en otras leyes a cargo del propietario del bien dado en Arrendamiento financiero, en caso de accidentes, daños a terceros o utilización inadecuada del bien, corresponderán exclusivamente al arrendatario financiero.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el encabezado de este artículo, las operaciones de arrendamiento financiero no estarán sometidas a la Ley de Arrendamientos Inmobiliarios ni a las disposiciones legales sobre arrendamiento establecidas en otras leyes.

La nueva ley de Bancos que entró en vigencia este año, contempla en sus modificaciones con respecto a la anterior, en el tema que ocupa, la creación de la cuenta especial.

Artículo 124: a los fines de facilitar la liquidación y posterior pago de los créditos otorgados, se asignará al deudor una cuenta especial, no movilizable mediante

cheques, medios electrónicos, o cualquier otra modalidad de pago. Las Arrendadoras Financieras tienen como objeto realizar de manera habitual y regular operaciones de arrendamiento financiero, en los términos regulados por el presente decreto Ley, así como las demás operaciones compatibles con su naturaleza que hayan sido autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones financieras, y con las limitaciones que este Organismo establezca.

En la cuenta especial sólo podrá depositarse el monto exacto de la cuota que corresponda al período causado; o las amortizaciones extraordinarias, de conformidad con lo previsto en el respectivo contrato.

En ningún caso, los montos que se mantengan en dicha cuenta generarán intereses.

II.3 OPERACIONES COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

El 20 de julio de 1990, la Superintendencia de Bancos, dictó la Resolución Nro. HSB-AL-010-3219, en la cual se consideró como incompatibles con la naturaleza de las operaciones de arrendamiento financiero, todas las operaciones distintas a las allí previstas; cuya enumeración encontramos en el punto 2: "compra de cartera de contratos de arrendamiento financiero de bienes, siempre que en la adquisición se excluya el ejercicio de recursos jurídicos contra la empresa cedente".

A través de esta Resolución la Superintendencia de Bancos, permitió a las arrendadoras financieras celebrar entre ellas convenios de compra de

cartera, siempre que la cesionaria o arrendadora compradora asumiera el riesgo crediticio. La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras sólo estableció esta condición para la realización de este tipo de operaciones, sin regular los términos y condiciones que las arrendadoras, compradora y vendedora, pudieran pactar en el contrato, lo cual lleva a la pregunta: que validez pudiera tener una cláusula dentro del contrato, que prevea la opción de recompra por parte de la arrendadora cedente? ¿Pudiera entenderse entonces que al incluir la previsión de la recompra, la operación en cuestión sería una operación incompatible?

Pareciera que la redacción de la Resolución antes mencionada, es excluyente, en el sentido, que salvo las operaciones allí señaladas, todas las otras operaciones no son compatibles, entonces mal pudiera entenderse que, cuando se refiere a compra de cartera, esta operación esté sometida a condición y no se refiera a una compra-venta pura y simple; en consecuencia si se llegare a pactar de manera convencional en el contrato, el ejercicio del derecho de retracto, o cualquier otra estipulación, se transformaría en una venta sometida a una condición resolutoria y por tanto no entraría en el supuesto permitido o considerado por la Superintendencia de Bancos como operación compatible.

Visto desde este punto de vista, cualquier convención entre las partes, entiéndase arrendadoras, que establezca límites o condiciones distintas al único permitido por la Resolución, esto es, "que el comprador asuma el riesgo crediticio", implicaría para la Superintendencia de Bancos una operación no compatible; pues si hubiera querido someter esta operación a otra condición, las hubiera señalado en la Resolución. Para reforzar esta opinión, cabe recordar, que las normas, aun las de rango sub-legal cuando imponen restricciones, prohibiciones o limitaciones, deben ser de aplicación restrictiva.

En la nueva Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, se aprecia una clara orientación a regular la función de intermediación, que es la función por excelencia de la banca, lo cual implica volver a que los bancos se dediquen a su actividad de intermediación e inversión, por ello hay una mayor regulación respecto a las operaciones incompatibles con la naturaleza propia de la banca; esta orientación se aprecia en la serie de limitaciones, prohibiciones y restricciones establecidas en el artículo 125, por lo que respecta a las actividades que puedan realizar las arrendadoras financieras:

Artículo 125. Queda prohibido a las arrendadoras financieras:

- 1) Recibir depósitos a la vista, de ahorro o a plazo, excepto los certificados de ahorro establecidos en el artículo 119 de esta Ley, ni depósitos en cuenta corriente movilizables mediante cheques o cualquier otro medio electrónico de pago;*
- 2) Otorgar fianzas o cauciones;*
- 3) Adquirir más del veinte por ciento (20%) del capital social de una empresa, manteniendo dicha participación por un período de hasta tres (3) años; transcurrido dicho lapso deberán reducir su participación en el capital de la empresa, a un límite máximo del diez por ciento (10%) del capital social. En todo caso, los porcentajes antes señalados no podrán superar en su conjunto el veinte por ciento (20%) del patrimonio de la arrendadora;*
- 4) Adquirir obligaciones emitidas por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, cuando se trate de la colocación de excedentes en operaciones de tesorería, a plazos mayores de treinta (30) días;*
- 5) Mantener contabilizados en su balance, como activos bancarios, aquellos créditos o inversiones que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley, a*

juicio de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

6) Constituir arrendamiento financiero sobre derechos, acciones, títulos y valores; y,

7) Tener invertida o colocada en moneda o valores extranjeros una cantidad que exceda del límite que fije el Banco Central de Venezuela.

Y también en el refuerzo que se hace de las facultades atribuidas a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones financieras, la cual queda investida de amplios poderes para regular la actividad realizada por los bancos y otras instituciones financieras, en este sentido cabe destacar que estos nuevos poderes atribuidos a la Superintendencia de Bancos pueden conllevar implícito un riesgo como es el de dejar por delegación expresa de la Ley, la potestad de aplicar sobre la base de criterios subjetivos del ente regulador, las limitaciones, restricciones y prohibiciones de las actividades financieras, lo cual eventualmente llevará a una restricción de estas actividades, mediante "Normas Prudenciales" de carácter general dictadas por la Superintendencia de Bancos.

II.4 ARRENDAMIENTO FINANCIERO INMOBILIARIO:

Mención especial al arrendamiento financiero inmobiliario. Está contemplado en el artículo 120 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, citado con anterioridad. El tema que se desarrolla, si bien está centrado en la figura del arrendamiento financiero y en específico en el leasing inmobiliario, requiere tocar previamente, aunque sea de pasada, el tema relativo a la naturaleza de los bienes inmuebles que puedan ser objeto de este tipo de contratos, a fin de poder destacar la importancia y utilidad que la utilización de esta figura depara.

El Libro Segundo del Código Civil "De los Bienes, de la Propiedad y de sus Modificaciones" Capítulo I, de los Bienes Inmuebles establece en su artículo 526 que los bienes son inmuebles por su naturaleza, por su destinación o por el objeto a que se refieren; cabe entonces preguntarse en materia de arrendamiento financiero, cual de estos tres tipos de inmuebles puede ser objeto de arrendamiento. Como quiera que el artículo 120 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, no establece o determina que tipo de bien inmueble puede ser objeto de un arrendamiento financiero, queda entonces utilizar el sentido práctico y tratar de establecer cual de estos puede ser objeto de este tipo de contrato.

Dentro de los bienes inmuebles por su naturaleza, el terreno, los edificios, pueden ser objeto de un leasing, dentro de los inmuebles por su destinación, los instrumentos rurales, las simientes, forrajes y abonos, pueden también ser objeto del leasing, es decir, un agricultor, por ejemplo, podría solicitar a una arrendadora financiera, el adquirir un terreno y los instrumentos rurales para explotar dicho terreno, y concederle el arriendo sobre dichos bienes. De esta manera, se puede realizar validamente, un arrendamiento financiero sobre un inmueble por su naturaleza e inmuebles por su destinación.

Sin embargo, para este caso citado, no es común en la práctica, la utilización de la figura de arrendamiento financiero, lo más frecuente es, que el propietario del terreno contrate un crédito bancario, para comprar los instrumentos (simientes, forrajes, etc.) para el desarrollo de su industria.

No es tan clara la aplicación del contrato de leasing en el caso de los inmuebles por el objeto a que se refieren, ya que versan sobre derechos más que sobre objetos corporales, y para la concreción de un arrendamiento,

pareciera necesario la corporalidad del bien. Sería poco interesante para una arrendadora financiera, tener como objeto de sus contratos, las acciones que tienda a reivindicar inmuebles o reclamar derechos que se refieran a los mismos.

Las arrendadoras y arrendatarios buscan negociar sobre bienes seguros y no sobre derechos que pudieran implicar un eventual litigio.

En el derecho comparado, se puede conseguir una legislación mas clara y detallada sobre el leasing inmobiliario del que disponemos en Venezuela; por ejemplo: en Francia y Colombia, se requiere que los bienes inmuebles objeto del contrato sean de uso profesional.

En España también se refiere a locales de uso industrial o comercial, igualmente en Ecuador los inmuebles deben tener una finalidad industrial o profesional, la legislación chilena cuando se refiere a los inmuebles objeto del contrato, señala que debe tratarse de inmuebles destinados a industria, establecimiento fabril y explotación comercial.

Se encuentra, como denominador común, en estas legislaciones, que el leasing inmobiliario se limita únicamente a bienes de uso profesional, no incluye viviendas. En Venezuela, la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, no hace distinción sobre el destino de los bienes inmuebles objeto de un arrendamiento financiero.

Por último, existe una serie de peculiaridades de los contratos de leasing cuando versa sobre bienes inmuebles, tales como: la arrendadora no será responsable del saneamiento por los vicios o defectos del inmueble, ni por los

daños totales o parciales de cualquier clase, ocasionados al inmueble que impidan su uso, ya que como se dijo el inmueble ha sido seleccionado y escogido por el arrendatario, en consecuencia, la arrendadora no asume la responsabilidad a que se refiere el artículo 1.587 del Código Civil.

La arrendadora tampoco será responsable, si el inmueble escogido por el arrendatario no resulta idóneo para los fines por los cuales procedió a contratarla. El arrendatario será responsable por todos los daños que en cualquier circunstancia, aun por caso fortuito o por fuerza mayor, o por modificaciones, adaptaciones, mejoras o nuevas construcciones, puedan ser ocasionados al inmueble dado en arrendamiento financiero, siendo de la exclusiva cuenta del arrendatario los gastos de reparación.

En el contrato debe establecerse el costo o precio de compra pagado por el arrendador al adquirir por instrucción del futuro arrendatario el inmueble.

En el contrato debe establecerse su plazo de vigencia, que por lo general, es más largo que el establecido cuando se trata de bienes muebles, asimismo debe establecerse la opción de compra, en caso de que el arrendatario quisiera ejercerla, la cual no hace mas que añadirse al contrato de alquiler por mandato del legislador, los derechos de registro del documento de compraventa se calcularán sobre el monto de la opción.

Los impuesto municipales del inmueble corren por cuenta del arrendatario.

En la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, el artículo 120, establece:

"En los contratos respectivos se establecerá que el arrendatario puede optar, durante el transcurso o al vencimiento del mismo, por devolver el bien, sustituirlo por otro, renovar el contrato o adquirir el bien, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. Los contratos y operaciones de arrendamiento financiero no se considerarán ventas a plazo, cuando en ellos se oblique a transmitir al arrendatario, en cualquier tiempo, la propiedad del bien arrendado." (Subrayado propio).

El artículo 125, ordinal 6º, se prohíbe expresamente a las arrendadoras realizar contratos cuyo objeto verse sobre derechos, de esta manera excluye la posibilidad de arrendamientos financieros inmobiliarios sobre inmuebles por el objeto a que se refiere:

(Omissis)

"Queda prohibido a las arrendadoras financieras:

(Omissis)

6) Constituir arrendamiento financiero sobre derechos, acciones, títulos y valores";

CAPITULO III: ARRENDAMIENTO FINANCIERO

III.1 DIFERENCIAS ENTRE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) Y EL ARRENDAMIENTO OPERATIVO (RENTING)

Arrendamiento Operativo	Arrendamiento Financiero
Regida por el Código de Comercio y el Código Civil.	Regida por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Realizada entre personas naturales o jurídicas	Realizada entre un Instituto Financiero y una persona natural o jurídica.
Opción de compra no es necesaria.	Es obligatoria la existencia de una opción a compra.
Canon de arrendamiento es un valor fijo cancelado por el arrendatario.	Canon de arrendamiento se compone de amortización de capital mas intereses sobre saldos.
El arrendador generalmente mantiene y asegura los activos.	El arrendatario mantiene y asegura los activos.
Es cancelable antes de la fecha de vencimiento.	Es a largo plazo y no es cancelable.
Bienes sujetos al ajuste por inflación.	Bienes no son sujetos al ajuste por inflación.

Adicionalmente, la duración del arrendamiento operativo es más corta que la vida económica del activo. En otras palabras, el arrendador no recupera su inversión durante el primer período de arrendamiento. En contraste, el Arrendamiento Financiero es a más largo plazo en su naturaleza y se utiliza como fuente de financiamiento.

III.2 MODALIDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

III.2.1. Venta y lease-back o "Sale and Lease Back"

Se usa para transacciones sobre inmuebles, sin que por ello necesariamente hayan de excluirse los bienes muebles.

La operación es muy sencilla, ocurre cuando una compañía propietaria de un bien lo vende a una arrendadora e inmediatamente procede a tomarlo en arrendamiento.

La ventaja de esta venta - alquiler es la de poner en funcionamiento capitales inmovilizados, a su vez se obliga a realizar pagos periódicos por arrendamiento y renuncia a la propiedad del activo.

- El arrendatario recibe efectivo de la venta del activo.
- El arrendatario efectúa pagos de arrendamiento periódicos, reteniendo el uso del activo.

Como resultado de esto, el arrendador obtiene cualquier valor residual que pudiera tener activo al final del período de arrendamiento, mientras que antes este valor hubiera sido obtenido por la empresa arrendataria. Por su parte

este último puede obtener una ventaja fiscal en el impuesto sobre la renta si el activo incluye un edificio sobre terreno propio. Mientras que el terreno no es depreciable, si se es dueño de él, los pagos por arrendamiento son deducibles de impuesto, por lo que la empresa está en posibilidad de amortizar indirectamente el valor del terreno.

III.2.2. Arrendamiento Apalancado

Es una forma especial de arrendamiento, que se utiliza para el financiamiento de activos de elevado costos, o también denominados "activos importantes", tales como aviones, buques petroleros, equipos ferroviarios, etc.

Es un acuerdo trilateral entre el arrendatario, el arrendador y el prestamista.

- El arrendatario usa los activos y efectúa pagos periódicos de arrendamiento, tiene el uso del activo durante el período de arrendamiento.
- El arrendatario aporta el porcentaje negociado con el arrendador del precio de compra del activo.
- El arrendador adquiere el activo de acuerdo con los términos convenidos del convenio de arrendamiento y financia la adquisición en parte mediante una inversión de capital y el resto a través de un prestamista o grupo de prestamistas que pueden ser incluso el proveedor de los bienes objeto de arrendamiento u otra sociedad.
- Los prestamistas que aportan la financiación restante reciben pagos de intereses del arrendador.

Desde el punto de vista del arrendatario no existe diferencia entre un arrendamiento apalancado y otro tipo de arrendamiento. Sin embargo, ha cambiado el papel del arrendador.

Como dueño del activo, el arrendador tiene derecho a deducir todos los cargos por depreciación relacionados con el mismo. El patrón de flujos de efectivo para el arrendador incluye 1) un flujo de salida de efectivo al momento en el que adquiere el activo, lo que representa su participación de capital, menos el crédito fiscal a la inversión; 2) un período de flujos de entrada de efectivo representado por los pagos de arrendamiento y los beneficios fiscales, menos los pago de deuda, y 3) un período de flujos de egresos de efectivo netos, durante el cual, debido a los menores beneficios fiscales, la suma de los pagos de arrendamiento y los beneficios fiscales se encuentran por debajo de los pagos de la deuda que vence. Si existe algún valor residual al final del período de arrendamiento, este, por supuesto, representa un flujo de ingreso de efectivo para el arrendador.⁷

El acuerdo de arrendamiento apalancado permite al arrendador obtener todas las ventajas fiscales de poseer el equipo y los beneficios fiscales de pedir prestado fondos-pagos de interés deducibles-mientras que pone únicamente sólo una parte de sus propios fondos para comprar el equipo. Debido a esto, el arrendamiento apalancado es con mucha frecuencia utilizado en el financiamiento de grandes equipos.⁸

⁷ Van Horne y J. Wachowicz, Fundamentos de administración Financiera, Octava Edición, 1994

⁸ Fabozzi/Modigliani/Ferri, Mercados para instrumentos de grandes corporaciones, p.434, 1996

III.2.3. Sociedad Intermediaria o Dummy Corporation

Es una variante típicamente norteamericana:

- Se constituye una sociedad intermediaria entre accionistas y el futuro arrendatario (promotor de la sociedad)
- Se colocan acciones en el mercado.
- Con los fondos captados se adquieren las maquinarias y equipos a arrendar.
- La administración se delega en un fideicomiso que representa los intereses de los accionistas.

III.2.4. Arrendamiento financiero Sindicado

Se caracteriza porque reúne varias arrendadoras para compartir la propiedad de un bien y los beneficios.

- Permite a las arrendadoras a dispersar el riesgo.
- Se usan cuando el activo es muy costoso.

III.3. CONDICIONES GENERALES DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:

Las condiciones generales del financiamiento, dependerán, de la relación entre la institución financiera con el cliente y el tipo de operación planteada, sin embargo, se menciona a continuación, las características generales de la operación, en el mercado venezolano:

- **Monto a Financiar:** Hasta el 100% del valor factura para los bienes nuevos y un máximo del 75% valor avalúo para los bienes usados.

- **Plazo:** No existen limitaciones de plazo desde el punto de vista legal, por lo que el arrendamiento podrá ser efectivo a partir de 1 mes (operaciones fiscales) hasta el plazo que se considere máximo para el retorno de la inversión. Es importante resaltar que en ningún momento se deberán otorgar plazos mayores a la vida útil del activo, tomando en cuenta su depreciación contable, depreciación por uso o depreciación tecnológica.

- **Forma de Pago:** En la mayoría de los casos los cánones de arrendamiento son mensuales y consecutivos. El canon vencido o anticipado dependerá de la relación con el cliente, pero recordemos que tiene fuerte influencia en la tasa efectiva. Una operación a 12 meses de plazo anticipado implicará el uso del dinero por tan solo 11 meses, mientras que a plazo vencido será de 12 meses. No se trata de un canon de arrendamiento sino de una contraprestación dineraria, la cual contiene unos componentes que son:

Amortizaciones al precio pagado por la arrendadora financiera, que no es mas que la devolución del capital y los intereses que se causen por el uso del dinero, es decir, la remuneración del capital. También pueden formar parte de la contraprestación dineraria las comisiones y recargos las cuales en todo caso, deberán estar plenamente justificadas, esto es, si no media la prestación de un servicio no puede haber cobro de comisión (Asesoría en materia fiscal, por ejemplo).

- **Tasa de Interés:** La tasa de mercado para operaciones de arrendamiento varía en proporción creciente, al plazo del financiamiento, a, menor plazo se podrá negociar menores tasas de interés. Por otra parte, es importante destacar, que el impacto de la comisión flat sobre la tasa efectiva aumenta a menor plazo.

Comisión Flat: El mercado Venezolano ha aceptado comisiones hasta del 3% sobre el monto financiado pagaderas al inicio del contrato.

- **Opción a Compra:** El mercado varía de Bs. 100,00 hasta el 1% del monto financiado pagadero al finalizar el contrato.

- **Seguros:** Los bienes arrendados deberán contar con pólizas de seguro contra todo riesgo a favor del Arrendador y con cargo al cliente o Arrendatario.

- **Garantías:** Dependiendo de la operación planteada y del análisis del flujo de caja y estados financieros del solicitante, se podrán exigir garantías hipotecarias, prendarias, fianzas y / o avales.

- **Bienes objetos de ser Arrendados:** Todo bien mueble o inmueble que pueda ser asegurado, identificado con un serial y que en caso de recuperación pueda ser recolocado en el mercado.

No se recomienda el financiamiento de bienes cuya remoción implique la destrucción de obras civiles (bóvedas, ascensores, grúas fijas, mobiliario, ductería, entre otros).

Bienes que puedan usarse sin consumirse.

El bien por sí sólo o con la ayuda de otros debe estar en capacidad de autofinanciarse, por contribuir al aumento de la productividad de la empresa y deben generar un resultado financiero adecuado a la operación.

Debe referirse a bienes de capital, que el arrendatario emplea para fines profesionales y/o de producción. Los más comunes son para:

- Adquisición de Vehículos de transporte.
- Equipos de Computación, médicos, de Oficina y Telecomunicaciones.
- Maquinarias Industriales y Equipos Pesados.
- Adquisición de Franquicias.
- Locales Comerciales, Oficinas, galpones.

CAPITULO IV. CARACTERÍSTICAS Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN VENEZUELA

IV.1. COMPORTAMIENTO DEL SUBSECTOR DURANTE EL PERÍODO 1997-2001

Las Arrendadoras Financieras son instituciones del Sistema Financiero, cuya actividad va dirigida al financiamiento a través de operaciones de arrendamiento financiero, así como otras operaciones compatibles con su naturaleza, de bienes muebles e inmuebles con características previamente establecidas y dentro de condiciones estipuladas en un contrato de arrendamiento firmado entre ambas partes: Cliente – Arrendadora.

La introducción del arrendamiento financiero en Venezuela, se remonta al año 1.969, con la creación de la empresa Arrendaven, compañía de Arrendamiento financiero perteneciente al Grupo Federal; dicha sociedad y la mayoría que surgieron posteriormente, se agruparon en la Asociación de Empresas de arrendamiento financiero, constituida el 21 de Febrero de 1978.

Hasta 1996 existía en Venezuela un gran número de Arrendadoras Financieras vinculadas a grupos financieros del Sistema, pero que actuaban en este ramo como empresas jurídicas independientes dirigidas a un producto específico, para los diversos sectores de la economía, y bajo la normativa correspondiente a la Ley de Bancos Y otras Instituciones Financieras vigente para la fecha.

Una vez comenzado el proceso de transformación de los Bancos Comerciales a Bancos Universales, durante el año 1996, esta actividad ha venido siendo absorbida por los bancos universales y ofrecida a los clientes,

como un producto más de cada organización, por cuanto legalmente, pueden ya financiar bajo las condiciones y características del Arrendamiento Financiero, reglamentadas igualmente por la Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras vigente para la fecha.

A continuación se presenta la Tabla Nro.1, Resumen del sistema bancario, Subsector Arrendadoras Financieras.⁹

Allí, se resume las partidas de Balance general correspondiente a subsector, desde el año 1997 hasta el año 2001, cifras tomadas a Diciembre de cada uno de los años.

⁹ Informes Sudeban años 1997 al 2001 .

TABLA NRO 1

RESUMEN DEL SISTEMA BANCARIO-SECTOR ARRENDADORAS FINANCIERAS 1997-2001 (MILLONES DE BOLÍVARES)

CUENTAS/AÑOS	1997	1998	1999	2000	2001
ACTIVO	109.530	80.829	55.398	50.566	41.667
Disponibilidades	15.054	10.705	11.917	6.883	3.306
Cartera de Inversiones	3.277	2.401	1.194	4.402	9.074
Cartera de Créditos	84.817	58.953	37.487	34.368	24.183
Otras Cuentas del Activo 2_ /	6.382	8.770	4.800	4.913	5.104
PASIVO	91.548	61.192	41.275	34.740	22.808
Captaciones del Público	15.702	14.446	41	29	5
Otras Cuentas del Pasivo 3_ /	75.846	46.746	41.234	34.711	22.803
PATRIMONIO	17.982	19.637	14.123	15.826	18.859

Fuente: Informes Anuales
Sudeban años 1997-2001

Se destaca, algunos aspectos importantes:

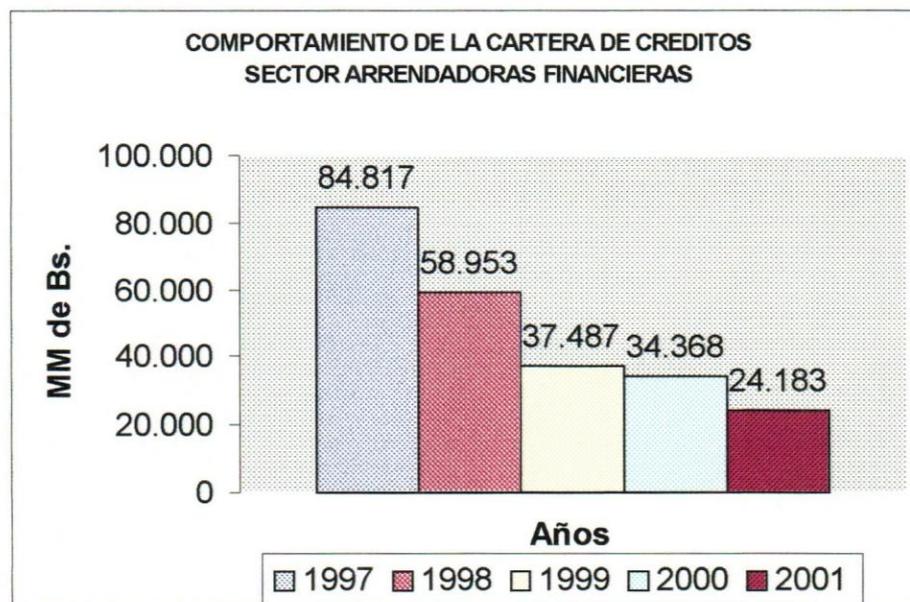
- Reducción paulatina, de las partidas de Activo y Pasivo, como consecuencia de la desincorporación de arrendadoras financieras,

que pasaron a ser parte de un Grupo de Banco Universal, tal es el caso de:

- Fortalecimiento del patrimonio, por exigencias de ley, dadas en el decreto Nro. 1.129 de fecha 20 de Diciembre del año 2000, con plazo máximo de cumplimiento Junio 2002.¹⁰

En la Figura Nro. 1, se observa el comportamiento de la cartera de Crédito, de este subsector, durante los años estudiados.

FIGURA NRO. 1



Como se indica anteriormente el poco desarrollo de este subsector se debe al proceso de fusiones y transformaciones a Banco Universal que ha caracterizado los últimos años al sistema. En el anexo Nro 3, se observa, la

¹⁰ Vease Anexo Nro. 2

proporción de cada una de las cifras del balance del Subsector Arrendadoras financieras, en contraposición con el Total del Sistema Financiero.

Allí puede observarse, claramente, como a lo largo de los últimos 5 años, el subsector ha venido reduciendo drásticamente su participación, tanto en activos, pasivos y patrimonio, con respecto al total del Sistema Financiero. A diciembre del 2001, se ubica en 0,19 % del total de Activo del Sistema Financiero, 0,12 %, y 0,59 % del total de Pasivo y Patrimonio, respectivamente. (ver anexo 3)

TABLA NRO. 2

CARTERA DE CREDITOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO

INSTITUTO	Dic-98	Dic-99	Dic-00	Dic-01
BANCARAC	38.906	73.098	52.720	*
MERCANTIL	51.116	37.884	40.895	34.783
FIVENEZ	29.176	0	0	0
PROVINCIAL	30.629	27.494	28.909	40.294
UNION	21.500	17.574	15.069	9.584
CORPBANCA	17.097	24.129	22.560	14.332
SOGE CREDITO	13.651	15.872	17.221	17.436
CARIBE	5.807	6.155	7.351	nd
CITIBANK	14.089	15.422	28.691	44.127
VENEZUELA	18.883	36.194	56.620	90.523
ORINOCO	9.851	0	0	0
OTROS	5.000	5.000	5.000	5.000
TOTAL	255.705	258.822	275.036	256.079

* cifra consolidada en Banco Venezuela

Fuente: Propios Bancos

En la Tabla Nro.2 puede observarse, como ha sido el comportamiento de la cartera, desde el año 1998, reflejando que los bancos de mayor crecimiento en esta modalidad de Financiamiento han sido: Citibank, Venezuela (BU)¹¹, Provincial (BU) y Sogecrédito (Banco Venezolano de

¹¹ BU: Banca Universal

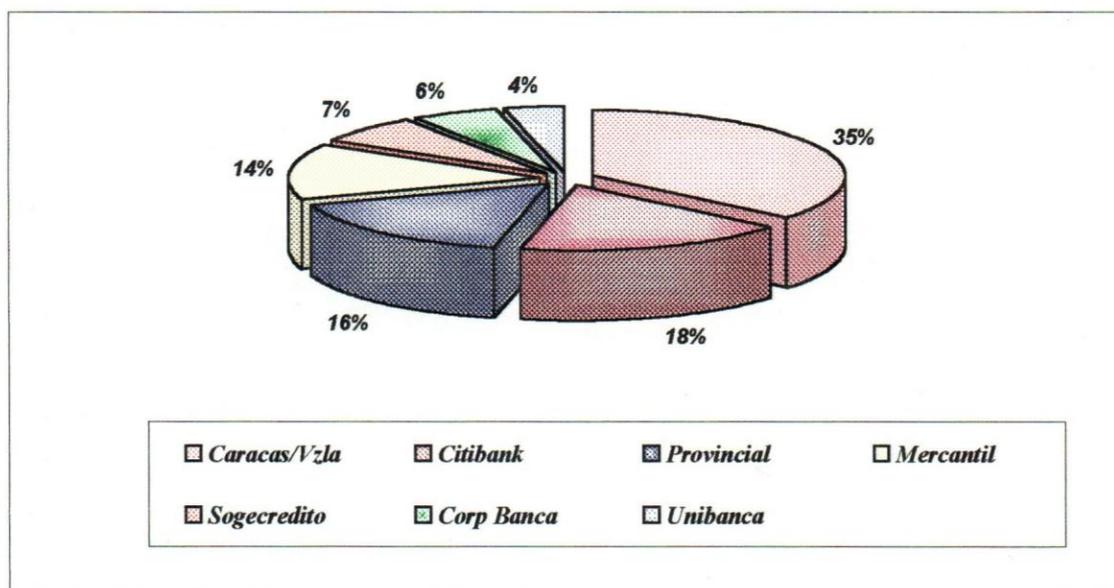
Crédito - actualmente BU), en contraste con Mercantil (BU), CorpBanca (BU) y Unibanca (BU) que decrecieron en los últimos cuatro años.

En este sentido, la cartera de arrendamiento financiero que se encuentra diluida en la Cartera de Crédito de los principales Bancos Universales, se ubica a Diciembre del 2001 en Bs. 251.023 MM donde se destacan Banco de Venezuela/ Caracas Bs. 90.523 MM, Citibank Bs. 44.127 MM, y Banco Provincial Bs. 40.294 MM, como los tres primeros financistas en esta modalidad, tal y como se refleja en la Tabla Nro 3 y en la Figura Nro. 2.¹²

TABLA NRO. 3
CIFRAS AF – BANCA UNIVERSAL
Diciembre 2001

Caracas/Vzla	90.523
Citibank	44.127
Provincial	40.294
Mercantil	34.783
Sogecredito	17.436
Corp Banca	14.332
Unibanca	9.584

FIGURA Nro. 2
PARTICIPACIÓN DE MERCADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO-DIC 2001



En relación con el total de la cartera Bancaria, el arrendamiento financiero es una cifra muy moderada aún, a Diciembre del 2001, la cartera total de los Bancos Comerciales y Universales se ubicaba en Bs.9.415.248 MM. Es decir, que aproximadamente el 2,66 % lo constituye para esa fecha operaciones de Arrendamiento Financiero, Bs. 251. 023 MM, y sumando la cartera de Arrendamiento del Subsector Arrendadoras, Bs. 275.206 MM.¹³

Estas cifras tan moderadas se deben quizás a la lenta incorporación de leyes que regulan la actividad, al poco entendimiento del mercado con relación a los diversos tipos de arrendamiento y a que la planificación fiscal en las empresas es de importancia reciente, siendo esta última una de las ventajas

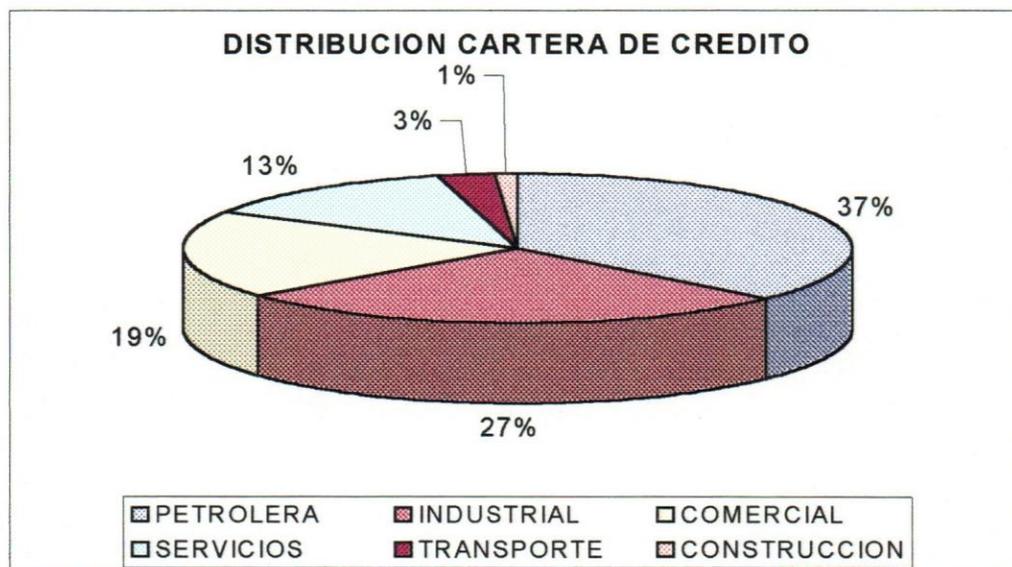
¹² Fuente: Datos propios Bancos.

¹³ Informes SudeBan año 2001.

de este tipo de operaciones de financiamiento, frente a otras, como se observará posteriormente.

En los Datos obtenidos de la Información del Subsector Arrendadoras Financieras reportado por Superintendencia de Bancos, a continuación, se detalla en la Figura Nro. 3, los Sectores Económicos atendidos, por estas instituciones financieras en el último año 2001.

FIGURA NRO. 3
CARTERA DE CREDITOS POR ACTIVIDAD ECONOMICA-DICIEMBRE 2001



**CAPITULO V: INDICADORES FINANCIEROS-EVALUACION
SUBSECTOR ARRENDADORAS FINANCIERAS**

A continuación se presenta los principales indicadores financieros a fin de medir el desempeño de Sistema de Arrendadoras Financieras Venezolana, en los últimos cuatro años. Para ello disponemos de los datos tomados del informe anual de la Superintendencia de Bancos.

Cabe destacar que la Arrendadora Unión, junto a Sogecrédito CA abarca el 89 % del mercado en cuanto a cartera de créditos del Sector Arrendadoras en Venezuela a Diciembre 2000, empresas que a Mayo del 2002 ya fueron absorbidas por sus Grupos Financieros como Banca Universal.

En la Tabla Nro. 4 se presenta el detalle de cada uno de los Indicadores utilizados por Superintendencia de Bancos, para la evaluación del Patrimonio y sus resultados durante 1998,1999,2000 y 2001.

TABLA NRO.4

**INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL PATRIMONIO
SISTEMA ARRENDADORAS FINANCIERAS
VS TOTAL SISTEMA FINANCIERO**

EVALUACION DEL PATRIMONIO	2001		2000		1999		1998	
	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA
[Patrimonio + Gestión Operativa] / Activo Total	45,26	14,47	31,3	12,76	25,49	13,4	24,29	13,94
Otros Activos / [Patrimonio + Gestión Operativa]	13,59	38,92	19,51	35,6	27,2	28,95	12,09	15,32
Activo Improductivo / [Patrimonio + Gestión Operativa]	33,04	189,84	63,79	200,19	105,77	192,82	120,48	266,13

✓ **Patrimonio + Gestión Operativa)/ Activo Total (*)**

Mide la participación del patrimonio en el financiamiento del activo de la institución

(*) Índice requerido de acuerdo a resolución de Sudeban, a Junio 2000: 9 % y a Dic. 2000: 10 %

✓ **Activo Improductivo/(Patrimonio + Gestión Operativa)**

Grado en que el patrimonio está comprometido en el financiamiento de activos no generadores de ingresos

✓ **Otros Activos/(Patrimonio + Gestión Operativa)**

Mide el grado en que se encuentra comprometido el patrimonio mas la gestión Operativa en virtud de los activos que registran menor productividad.

En este renglón, se observa, que las Arrendadoras se mantienen en los niveles requeridos de patrimonio, incrementándose paulatinamente desde el año 1998, buen desempeño muestran también los activos improductivos y otros activos, que vienen reduciendo su participación con respecto al Patrimonio

En la Tabla Nro. 5 se presenta el detalle de cada uno de los Indicadores utilizados por SudeBan para la evaluación de la Solvencia Bancaria y la Calidad de Activos y sus resultados durante 1998,1999,2000 y 2001.

TABLA NRO. 5

**INDICADORES DE SOLVENCIA Y CALIDAD DE ACTIVOS-
SISTEMA ARRENDADORAS FINANCIERAS
VS TOTAL SISTEMA FINANCIERO**

SOLVENCIA BANCARIA Y CALIDAD DE ACTIVOS	2001		2000		1999		1998	
	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA
Provisión para Cartera de Créditos / Cartera de Créditos Bruta	13,22	6,63	8,48	6,17	7,71	7,11	4,85	6,15
Provisión para Cartera de Créditos / Cartera Inmovilizada Bruta	142,42	125,59	146,01	118,1	140,74	118,98	162,33	134,46
Cartera Inmovilizada Bruta / Cartera de Créditos Bruta	9,28	5,28	5,81	5,23	5,48	5,97		
Activo Improductivo / Activo Total	14,95	27,47	19,97	25,54	26,96	25,84	27,94	35,17

✓ **Activo Improductivo / activo Total**

Mide la participación de los activos no generadores de ingresos respecto a la totalidad de activos de la institución.

✓ **Provisión Cartera de Créditos/Cartera de Créditos Bruta**

Suficiencia de apartado en respaldo de su cartera de crédito ante posibles contingencias.

✓ **Cartera Inmovilizada Bruta / Cartera de Créditos Bruta**

Refleja el índice de morosidad, es decir los créditos que pueden concluir en pérdida por insolvencia del cliente.

En el comportamiento de los índices de Solvencia y calidad de Activos, se observa que la capacidad generadora de ingresos se mantiene relativamente estable, el índice de Cobertura, ha venido incrementándose, sin embargo, se refleja paralelamente una mayor cartera inmovilizada a lo largo de los últimos 3 años.

En la Tabla Nro. 6 se presenta el detalle de cada uno de los Indicadores utilizados por la Superintendencia, para la evaluación de la Solvencia Bancaria y la Calidad de Activos y sus resultados durante 1998,1999,2000 y 2001.

TABLA NRO. 6

INDICADORES DE GESTION ADMINISTRATIVA- SISTEMA ARRENDADORAS FINANCIERAS VS TOTAL SISTEMA FINANCIERO

GESTION ADMINISTRATIVA 1 /	2001		2000		1999		1998	
	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA
Activo Productivo / Pasivo con Costo 2 /	181,84	120,84	134,61	120,7	111,19	120,16		
Gastos de Personal / Captaciones del Público Promedio	4,67	5,92	3,83	6,52	3,35	7,14	2,75	5,94
Gastos Operativos / Captaciones del Público Promedio	9,14	7,01	3,08	8,07	4,18	8,96	4,48	7,32
[Gtos. de Personal + Gtos. Operativos] / Activo Productivo Promedio	9,02	13,18	5,69	14,6	6,38	16,28	6,46	14,54
Otros Ingresos Operativos / Activo Promedio	0,92	4,38	0,84	4,34	0,51	3,54	0,47	2,01
[Gtos. de Personal + Gtos. Operativos] / Ingresos Financieros	29,42	59,84	19,34	61,09	14,71	50,49		

- ✓ **Activo Productivo / Pasivo con Costo**
Muestra en que proporción el instituto puede cumplir con sus activos productivos a los compromisos adquiridos.

- ✓ **Gastos de Personal / Captaciones del Público Promedio**
Determina la incidencia en términos monetarios, que tiene el costo del personal con relación a la capacidad de atraer recursos del público.

- ✓ **Gastos Operativos / Captaciones del Público Promedio**
Mide la eficiencia de los gastos asociados a la operatividad de la institución.

- ✓ **(Gastos de Personal + Gastos Operativos) / Activo Productivo**
Mide la eficiencia administrativa. El peso de los gastos requeridos para generar el margen financiero.

- ✓ **Otros Ingresos Operativos / Activo Promedio**
Mide el nivel de ingresos por servicios complementarios con relación al Activo Promedio

- ✓ **(Gastos de Personal + Gastos Operativos) / Ing. Financieros**
Mide el gasto que percibe la Institución en su operación de intermediación.

Los resultados reflejan un alto nivel de cobertura de sus compromisos, en virtud, de que en la realidad las arrendadoras no tienen prácticamente, recursos captados del público, sino de sus propios grupos financieros, se nota una mejora en los niveles de eficiencia

hasta el año 2000, sin embargo se desmejora en el último año, lo que pudo estar afectado por la salida del subsistema de Sogecredito, institución que fue absorbida por Banco Venezolano de Crédito al convertirse en Banco Universal, el Sistema Financiero Total, si denota una mejoría en la eficiencia operativa a lo largo de los 5 años.

En la Tabla Nro. 7 se presenta el detalle de cada uno de los Indicadores utilizados por la Superintendencia para la evaluación de la Rentabilidad y sus resultados durante 1998,1999,2000 y 2001.

TABLA NRO. 7

**INDICADORES DE RENTABILIDAD-
SISTEMA ARRENDADORAS FINANCIERAS
VS TOTAL SISTEMA FINANCIERO**

RENTABILIDAD 1 / _____	2001		2000		1999		1998	
	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA
Ingreso por Cartera de Créditos / Cartera de Créditos Promedio	34,92	26,43	30,1	29,03	43,88	36,75	46,76	43,96
Ingreso por Inversiones en Títulos Valores / Inversiones en Títulos Valores Promedio	14,47	21,07	15,09	22,64	24,13	31,52	26,01	33,51
Gastos Financieros / Captaciones Promedio con Costos	10,14	9,48	11,18	11,14	21,38	15,96	29,47	22,56
Margen Financiero Bruto / Activo Promedio	19,96	11,12	15,39	11,83	18,92	14,96	17,15	17,69
Ingresos Extraordinarios / Activo Promedio	-	0,16	-	0,33	-	0,22	-	0,15
Resultado Neto / Activo Promedio	9,27	2,78	8,4	2,81	9,6	3,14	8,53	4,94
Resultado Neto / Patrimonio Promedio	26,14	20,01	30,79	22,89	45,37	24,45	43,26	41,27

- ✓ **Ingresos por Cartera de Crédito/ Cartera de Crédito promedio**
Mide el grado de rendimiento de la cartera de créditos.

- ✓ **Ingreso por Inversiones en Títulos Valores / Inversiones en Títulos Valores Promedio**
Mide la rentabilidad de la cartera de inversiones.

- ✓ **Gastos Financieros / Captaciones Promedio con Costos**
Mide el costo bruto de los pasivos a cargo del banco.

- ✓ **Margen Financiero / Activo Promedio**
Representa el rendimiento neto del Activo al nivel de intermediación financiera.

- ✓ **Ingresos Extraordinarios / Activo Promedio**
Mide la proporción de ingresos por operaciones no recurrentes con relación al activo cifrado del instituto.

- ✓ **Utilidad Líquida / Activo Promedio (ROA)**
Mide la capacidad generadora de rentas del Activo de la Entidad, es el margen final de la institución

- ✓ **Utilidad Líquida / Patrimonio Promedio (ROE)**
Mide el nivel de rendimiento de patrimonio del instituto.

El sistema financiero nacional, refleja que el rendimiento neto del activo desmejora, producto de la disminución del Margen Financiero.

La reducción en los gastos Financieros no compensa la reducción producida en los Ingresos Financieros, a nivel del subsistema Arrendadoras financieras, se observa un incremento en el margen Financiero, sin embargo, producto de la reducción en los gastos y no del crecimiento de los Ingresos, ya que estos últimos muestran una disminución importante.

El rendimiento de la Cartera de Créditos, con tendencia a desmejorar por el incremento de la cartera inmovilizada y la reducción de los ingresos.

Se observa deficiencia en la captación de recursos con relación al Sistema Financiero Nacional.

La capacidad generadora de rentas de las arrendadoras se ha mantenido estable en el tiempo evaluado, sin embargo el rendimiento del patrimonio, ha mostrado una tendencia descendente.

En la Tabla Nro. 8 se presenta el detalle de cada uno de los Indicadores utilizados por SudeBan para la evaluación de la Liquidez y sus resultados durante 1998,1999,2000 y 2001.

TABLA NRO. 8

**INDICADORES DE LIQUIDEZ-
SISTEMA ARRENDADORAS FINANCIERAS
VS TOTAL SISTEMA FINANCIERO**

LIQUIDEZ	2001		2000		1999		1998	
	AF	TOTAL SISTEMA						
Disponibilidades / Captaciones del Público	17,05	31,59	22,89	29,8	32,76	31,21	75,37	31,47
[Disponibilidades + Inversiones en Títulos Valores] / Captaciones del Público	21,32	41,64	25,51	41,97	33,19	39,48		
Cartera de Créditos Neta / Captaciones del Público	124,72	59,36	114,31	55,9	103,05	61,12	402,16	65,16

1_ / Anualizados, calculados en base a saldos promedio.

2_ / No es anualizado.

✓ **Disponibilidades / Captaciones del Público**

Mide la capacidad de la entidad para responder a eventuales retiros.

✓ **(Disponibilidades Inversiones Títulos Valores)/ Captaciones del Público**

Mide la capacidad de respuesta inmediata del activo de la institución para convertirse en efectivo.

✓ **Cartera de Créditos / Captaciones Totales (Nivel de intermediación)**

Muestra el nivel en que la cartera de crédito ha sido financiada por las captaciones.

Observamos un alto nivel de Intermediación, justificado porque financian la totalidad de sus operaciones con recursos de los Grupos Financieros a los que pertenecen.

En este sentido sus captaciones vienen dadas por financiamientos de instituciones financieras y no del público en contraste con el Sistema Financiero nacional, cuyos niveles de intermediación se han reducido en 6 puntos básicos.

La capacidad de responder a corto plazo, desmejora en los últimos 4 años, en el subsistema de arrendadoras Financieras, no siendo así, en el Sistema Financiero Nacional.

El sistema de arrendadoras del país muestra un deterioro financiero importante, de acuerdo con los resultados mostrados.

El Sector arrendadoras Financieras es duramente impactado por la recesión económica, por lo que su futuro es incierto, a Mayo 2002, sólo quedan 2 Arrendadoras Financieras como tales, Arrendaven y Sofitasa (Unión fue absorbido por Unibanca, Corpindustria por Foncrei y Sogecrédito por Banco Venezolano de Crédito)

CAPITULO VI: ASPECTOS FISCALES DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

VI.1. LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las normas que rigen actualmente el Impuesto sobre la Renta, se encuentran en el Decreto Nro.307 de fecha 12 de Diciembre de 1999, Decreto con rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta.¹⁴

Las arrendadoras financieras, utilizan el Impuesto sobre la Renta como el mejor instrumento del cual disponen, para ofrecer un arrendamiento financiero a sus clientes.

Para una mejor explicación, se parte del supuesto en que una persona adquiere un bien en condiciones normales, sea a crédito o al contado. El bien adquirido puede ser depreciado, lo cual supone una rebaja del ISLR, por otra parte, debe aplicarse a este bien el ajuste por inflación, lo cual supondría un ingreso fiscal para el adquirente del bien.

La practica contable estima para un bien mueble la depreciación en el termino de 10 años y para un inmueble en el término de 20 años, se exceptúa los terrenos, los cuales no son susceptibles de depreciación; para realizar el ajuste por inflación se toman en cuenta los Índices de Precio al Consumidor (IPC), que anualmente emite el Banco Central de Venezuela; cuando la inflación en el país la inflación es superior a la depreciación que pudiera sufrir un bien, resulta que el ingreso que obtendría el propietario del Bien, es mayor a la depreciación o gasto.

¹⁴ Ver Artículos 16, 18,72 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, 12 de Septiembre de 1999.

Ahora bien, si se adquiere el bien bajo la modalidad de arrendamiento financiero, para el arrendatario, el pago de los cánones es, para efectos fiscales un egreso o gasto, deducibles totalmente capital mas intereses del ISLR; y no tiene en su contabilidad un activo fijo, ya que no es propietario del bien, por lo tanto no hay bien sobre el cual realizar el ajuste por inflación.

VI.1.1.VENTAJAS FISCALES DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

En la Tabla Nro. 9 se realiza una comparación de las ventajas fiscales entre un bien adquirido a través de un crédito bancario, instrumentado a través de un pagare, y la adquisición del mismo bien, bajo la modalidad de arrendamiento financiero.

**TABLA NRO.9
CUADRO COMPARATIVO ADQUISICION DE EQUIPO CON DEUDA O LEASING**

COSTO	100.000.000,00	
VIDA UTIL	10 AÑOS	
VALOR /RESCATE	1.000.000,00	
	ADQUISICION POR PAGARE	ADQUISICION POR LEASING
AÑO 1		
GASTO/DEPRECIAC.	9.900.000,00	0,00
GASTO POR:		
INTERESES	26.250.000,00	26.250.000,00
CAPITAL	0,00	33.333.333,33
TOTAL GASTO 1	36.150.000,00	59.583.333,33
TASA EFEC/ ISRL	0,34	
AHORRO		7.967.333,33
AÑO 2		
GASTO/DEPRECIAC.	10.812.000,00	0,00
GASTO POR:		
INTERESES	16.250.000,00	16.250.000,00
CAPITAL	0,00	33.333.333,33
TOTAL GASTO 2	27.062.000,00	49.583.333,33
TASA EFEC/ ISRL	0,34	
AHORRO		7.657.253,33
AÑO 3		
GASTO/DEPRECIAC.	11.676.960,00	0,00
GASTO POR:		
INTERESES	6.250.000,00	6.250.000,00
CAPITAL	0,00	33.333.333,33
TOTAL GASTO 3	17.926.960,00	39.583.333,33
TASA EFEC/ ISRL	0,34	
AHORRO		7.363.166,93
AÑO 4		
GASTO/DEPRECIAC.	12.611.116,80	0,00
GASTO POR:		
INTERESES	0,00	0,00
CAPITAL	0,00	0,00
TOTAL GASTO 4	12.611.116,80	0,00
TASA EFEC/ ISRL	0,00	
AHORRO		0,00
AÑO 5		
GASTO/DEPRECIAC.	13.620.006,14	0,00
GASTO POR:		
INTERESES	0,00	0,00
CAPITAL	0,00	0,00
TOTAL GASTO 5	13.620.006,14	0,00
TASA EFEC/ ISRL	0,00	
AHORRO		0,00

Partiendo del supuesto que el bien costara Bs. 100.000.000, en el primer año la diferencia de los gastos deducibles a efectos de ISLR es de Bs.23.433.333 que aplicándole la tasa correspondiente del ISLR daría un ahorro en el pago del impuesto de Bs.7.967.333; en el segundo año la diferencia de gastos deducibles es de Bs. 22.521.333 que aplicándole la tasa correspondiente de ISLR da un ahorro de impuesto de Bs.7.657.250, y así sucesivamente. Pudiera interpretarse, que con el pago de los cánones de arrendamiento, se ha acelerado la depreciación del bien, bajo el sistema de arrendamiento financiero.

En la Tabla Nro. 10 se muestra el ajuste por inflación del activo mencionado anteriormente, habiendo adquirido el bien a través del pagare, y por último la Tabla Nro. 11, se realiza una comparación entre las ventajas fiscales de un Arrendamiento Financiero, partiendo de un balance ajustado por inflación y su efecto en el pago (gasto de impuesto).

En resumen, en la Tabla 11, se muestra cifras de una compañía x, en la primera columna, la compañía refleja cifras de su balance, sin haber hecho alguna operación crediticia, la segunda columna "A", refleja las cifras del balance y ajustes correspondientes de acuerdo a las tasas impositivas correspondientes, depreciación y costos financieros, sólo de intereses, en caso de financiar la adquisición del bien con un pagare bancario y la tercera columna "B", muestra igualmente las cifras de la compañía y los ajustes correspondientes por tasas impositivas, costos financieros que incluyen capital mas intereses en caso de adquirir el bien, mediante leasing.

En el primer año, se observa que si la compañía no hiciera alguna operación, le correspondería pagar Bs. 20.856.315 de ISLR; en caso de adquirir un activo fijo mediante pagare, el ISLR a pagar será de Bs.

14.692.115 ya que debe hacer el ajuste por inflación del bien lo cual sería un ingreso y el importe del gasto a deducir del impuesto, incluiría la depreciación y los intereses bancarios, resultando una renta gravable menor a la alternativa de no hacer operación alguna, en el caso de que se financiara por leasing, el ajuste en el gasto es aun mayor, ya que incluye las amortizaciones de capital, y por el lado del ingreso no tiene importe por ajuste de inflación, lo cual genera una menor renta gravable a las anteriores alternativas, produciéndose un ISLR a pagar de Bs. 2.849.050, es decir un ahorro fiscal de Bs. 11.843.064 en el primer año, con relación a sí se hubiese financiado con un pagare bancario.

Así, sucesivamente, obtiene al financiarse mediante leasing, obtiene ahorros fiscales de Bs. 14.250.202, Bs. 11.455.545 y Bs. 12.005.783 en el segundo, tercer y cuarto año respectivamente. Obsérvese que en el cuarto año, ya el importe correspondiente a ISLR es igual al que tiene la compañía sin hacer operación alguna, ya que se ha cancelado el leasing totalmente, y ya la empresa ha disfrutado de todo el beneficio fiscal.

TABLA NRO.10 AJUSTE POR INFLACIÓN DEL ACTIVO

AJUSTE POR INFLACION	
INFLACION ESTIMADA AÑO 1 20%	
VALOR LIBROS FIN AÑO 1	90.100.000,00
TASA DE AJUSTE	0,20
TOTAL AJUSTE	18.020.000,00
INGRESO FISCAL AÑO 1	18.020.000,00
PAGO ADICIONAL	0,00
INFLACION ESTIMADA AÑO 2 20%	
VALOR LIBROS FIN AÑO 2	97.308.000,00
TASA DE AJUSTE	0,20
TOTAL AJUSTE	19.461.600,00
INGRESO FISCAL AÑO 2	19.461.600,00
INFLACION ESTIMADA AÑO 3 20%	
VALOR LIBROS FIN AÑO 3	105.092.640,00
TASA DE AJUSTE	0,20
TOTAL AJUSTE	21.018.528,00
INGRESO FISCAL AÑO 3	21.018.528,00
INFLACION ESTIMADA AÑO 4 20%	
VALOR LIBROS FIN AÑO 4	113.500.051,20
TASA DE AJUSTE	0,20
TOTAL AJUSTE	22.700.010,24
INGRESO FISCAL AÑO 4	22.700.010,24
INFLACION ESTIMADA AÑO 5 20%	
VALOR LIBROS FIN AÑO 5	122.580.055,30
TASA DE AJUSTE	0,20
TOTAL AJUSTE	24.516.011,06
INGRESO FISCAL AÑO 5	24.516.011,06

TABLA NRO. 11 – CUADRO COMPARATIVO RESUMEN

ACTIVO FIJO		A (PAGARE)		B (ARRENDAMIENTO)	
		AJUSTE	NUEVO SALDO	AJUSTE	NUEVO SALDO
SALDO A REAJUSTAR	102.330.792,00				
IMPORTE INGRESO	30.930.872,00	18.020.000,00	48.950.872,00	0,00	30.930.872,00
PATRIMONIO NETO					
MONTO A REAJUSTAR	194.821.100,00	0,00	194.821.100,00	0,00	194.821.100,00
IMPORTE GASTO	58.887.324,00	0,00	58.887.324,00	0,00	58.887.324,00
RESULTADO CONTABLE	115.033.850,00	-36.150.000,00	78.883.850,00	-59.583.333,33	55.450.516,67
EFFECTO DEL AJUSTE	27.956.452,00		9.936.452,00		27.956.452,00
RENTA GRAVABLE	87.077.398,00		68.947.398,00		27.494.064,67
TASA DE IMPUESTO	0,34		0,34		0,16
IMPUESTO A PAGAR	20.856.315,32		14.692.115,32		2.849.050,35

11.843.064,97

ACTIVO FIJO		A (PAGARE)		B (ARRENDAMIENTO)	
		AJUSTE	NUEVO SALDO	AJUSTE	NUEVO SALDO
SALDO A REAJUSTAR	102.330.792,00				
IMPORTE INGRESO	30.930.872,00	19.461.600,00	50.392.472,00	0,00	30.930.872,00
PATRIMONIO NETO					
MONTO A REAJUSTAR	194.821.100,00	0,00	194.821.100,00	0,00	194.821.100,00
IMPORTE GASTO	58.887.324,00	0,00	58.887.324,00	0,00	58.887.324,00
RESULTADO CONTABLE	137.059.886,00	-27.062.000,00	109.997.886,00	-49.583.333,33	87.476.552,67
EFFECTO DEL AJUSTE	27.956.452,00		8.494.852,00		27.956.452,00
RENTA GRAVABLE	109.103.434,00		101.503.034,00		59.520.100,67
TASA DE IMPUESTO	0,34		0,34		0,29
IMPUESTO A PAGAR	28.345.167,56		25.761.031,56		11.510.829,19

14.250.202,37

ACTIVO FIJO		A (PAGARE)		B (ARRENDAMIENTO)	
		AJUSTE	NUEVO SALDO	AJUSTE	NUEVO SALDO
SALDO A REAJUSTAR	102.330.792,00				
IMPORTE INGRESO	30.930.872,00	21.018.528,00	51.949.400,00	0,00	30.930.872,00
PATRIMONIO NETO					
MONTO A REAJUSTAR	194.821.100,00	0,00	194.821.100,00	0,00	194.821.100,00
IMPORTE GASTO	58.887.324,00	0,00	58.887.324,00	0,00	58.887.324,00
RESULTADO CONTABLE	99.000.578,00	-17.926.960,00	81.073.618,00	-39.583.333,33	59.417.244,67
EFFECTO DEL AJUSTE	27.956.452,00		6.937.924,00		27.956.452,00
RENTA GRAVABLE	71.044.126,00		74.135.694,00		31.460.792,67
TASA DE IMPUESTO	0,34		0,34		0,24
IMPUESTO A PAGAR	15.405.002,84		16.456.135,96		5.000.590,24
					11.455.545,72
ACTIVO FIJO		A (PAGARE)		B (ARRENDAMIENTO)	
		AJUSTE	NUEVO SALDO	AJUSTE	NUEVO SALDO
SALDO A REAJUSTAR	102.330.792,00				
IMPORTE INGRESO	30.930.872,00	22.700.010,24	53.630.882,24	0,00	30.930.872,00
PATRIMONIO NETO					
MONTO A REAJUSTAR	194.821.100,00	0,00	194.821.100,00	0,00	194.821.100,00
IMPORTE GASTO	58.887.324,00	0,00	58.887.324,00	0,00	58.887.324,00
RESULTADO CONTABLE	89.055.899,00	12.611.116,80	101.667.015,80	0,00	89.055.899,00
EFFECTO DEL AJUSTE	27.956.452,00		5.256.441,76		27.956.452,00
RENTA GRAVABLE	61.099.447,00		96.410.574,04		61.099.447,00
TASA DE IMPUESTO	0,34		0,34		0,34
IMPUESTO A PAGAR	12.023.811,98		24.029.595,17		12.023.811,98

12.005.783,19

VI.2. LEY DEL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES

La Ley de Impuesto a los Activos Empresariales establece en su artículo 1º, Parágrafo Segundo, sobre quien pesa la obligación de pagar el impuesto:

"Cuando se trate de bienes objeto de contratos de arrendamiento financiero celebrados con empresas regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, el arrendatario será el contribuyente del impuesto establecido en esta Ley."

(Omissis)

Este impuesto considera al arrendatario como el propietario final del bien, y de este supuesto es que el reglamento de la Ley establece que el arrendatario es el contribuyente del impuesto, siempre y cuando se exprese en el contrato de arrendamiento financiero que la propiedad del bien se transferirá al arrendatario o que este se compromete a ejercer la opción a compra sobre dicho bien. En caso contrario, de no existir la obligación de transferir el bien al arrendatario o no preverse el ejercicio a la opción a compra sobre el bien, será el arrendador el contribuyente del impuesto, pues se entiende que es el arrendador quien mantendrá la propiedad sobre el bien.

De lo anterior se puede concluir que, bajo la figura del Arrendamiento Financiero no obtiene el arrendatario, ninguna ventaja fiscal en lo que respecta a la Ley de Impuesto a los Activos Empresariales, no le otorga un beneficio adicional o distinto al que pudiera otorgarle si el arrendatario adquiriera el bien por su cuenta.

Es preciso acotar, que en los contratos de Arrendamiento Financiero, es una norma general, estipular en el contenido del mismo, el compromiso por

parte del arrendatario de ejercer la opción de compra sobre el bien, de manera que el contribuyente del impuesto sea el arrendatario; ahora bien, como quiera que el derecho de opción a compra es enajenable, se ha convertido en practica por parte de los arrendatarios, el ceder la opción a un tercero, quien seria entonces el contribuyente del impuesto, y que este a su vez lo cede a otro, y así sucesivamente, diluyéndose de esta manera y perdiéndose de vista en cabeza de quien esta la opción de compra y por ende la obligación de pagar el impuesto.

VI.3. LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el contenido de la Ley se encuentra, por una parte, que las empresas de arrendamiento financiero no están sujetas al impuesto previsto en esta Ley, de conformidad con el artículo 16 de la Ley; sin embargo en el artículo 3 de la misma Ley, considera como contribuyentes del impuesto:

(Omissis)

"Las empresas de arrendamiento financiero y los bancos universales, ambos regidos por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, por las operaciones de arrendamiento financiero o leasing solo sobre la porción de la contraprestación o cuota que amortiza el precio del bien, excluidos los intereses en ella contenidos"

(Omissis)

Distingue el artículo 3º entre el pago de intereses y el pago de capital o amortización del bien adquirido por parte del arrendatario. Como quiera que el artículo 14 establece que no están sujetas al impuesto las empresas de arrendamiento financiero, pareciera que esta exención se refiere solamente por lo que respecta a los intereses, ya que por lo general los intereses que los compradores deben a los vendedores si son objeto del impuesto. No hay duda,

que la cuota de amortización por el pago de capital si es gravable, quedando libre los intereses del impuesto.

La tasa impositiva de este impuesto es el 14,5% y se aplica a cada amortización de capital que realiza el arrendatario. Como es conocido, cada canon de arrendamiento comprende capital e intereses, de la parte que comprende capital, la arrendadora factura al arrendatario el 14,5%; y este monto facturado constituye para el arrendatario un crédito fiscal.

Es importante destacar que este impuesto no se aplica en el caso de inmuebles, por lo tanto, no están sujetos a este gravamen los arrendamientos financieros inmobiliarios.

CAPITULO VII: RAZONAMIENTO ECONOMICO PARA EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

La principal razón para la existencia del arrendamiento es que las empresas, las instituciones financieras y los individuos obtienen diferentes beneficios fiscales por poseer activos. La empresa rentable marginalmente puede no ser capaz de cosechar todo el beneficio de la depreciación acelerada, mientras que la corporación gravable con alto ingreso o el individuo si es capaz de obtenerlo.

El primero puede ser capaz de obtener una parte más grande de los beneficios fiscales globales al arrendar el activo a la gran corporación en vez de comprarlo. Por otra parte, debido a la competencia entre arrendadores, parte de los beneficios fiscales pueden ser transferidos al arrendatario en la forma de pagos de arrendamiento más bajos de los que serían si otro fuera el caso.

Entre más grande la divergencia en las capacidades de diversas partes para obtener los beneficios fiscales asociados con poseer un activo, mayor es la atracción del arrendamiento financiero global.

Por la otra parte, los arrendadores disfrutan una posición superior en los procedimientos de bancarrota, de la que habría si fuesen prestamistas garantizados.

En el capítulo anterior, se evaluó, la ventaja fiscal del arrendamiento financiero, comparando con el financiamiento del activo mediante deuda, sin embargo, es conveniente tomar en cuenta, además, el comportamiento de

los patrones de flujo de egreso de efectivo para cada método de financiamiento y del costo de oportunidad de los fondos, para una decisión.

Mediante la comparación de los valores actuales de los flujos de salida de efectivo para el arrendamiento y para el préstamo, se podría obtener un elemento adicional, en la evaluación de cual método es más conveniente. Es simplemente aquel que tenga el valor más bajo de flujos de salida de efectivo menos flujos de entrada.

La decisión descansa sobre la oportunidad relativa y la magnitud de los flujos de efectivo, bajo las dos alternativas de financiamiento, así como sobre la tasa de descuento utilizada, la capacidad generadora de renta gravable y el beneficio fiscal a los que puede acceder.

En conclusión, el decidir entre arrendamiento o leasing y un préstamo bancario, puede incluir algunos cálculos extensos y cada situación requerirá de un análisis por separado, tomando en cuenta, los flujos de efectivo de salidas y entradas, normativa fiscal existentes, e incluso verificando las alternativas de manejar diferentes importes de financiamiento

CAPITULO VIII: CONCLUSIONES

Un arrendamiento es simplemente un acuerdo de alquiler ampliado. El propietario del equipo permite al usuario utilizar este equipo a cambio de pagos regulares de cuotas de arrendamiento.

Alquileres cancelables y a corto plazo se conocen como arrendamientos operativos: en este caso el arrendador carga con el riesgo. Los arrendamientos no cancelables y a mediano y largo plazo se llaman arrendamientos de pago total, financieros o de capital; en estos casos el arrendatario carga con el riesgo de obsolescencia.

Los arrendamientos operativos tienen sentido cuando se requiere utilizar el equipo sólo por un tiempo muy corto, o donde el arrendador tiene algún control sobre la tasa de obsolescencia. Los alquileres financieros son fuentes de financiación para activos que la empresa desea adquirir y utilizar durante un período largo.

El mercado para el arrendamiento financiero es un segmento del mercado más grande de financiamiento de equipos. Cualquier tipo de equipo que pueda ser comprado con fondos prestados, puede ser también arrendado.

La mayoría de los arrendamientos implican solamente al arrendador y al arrendatario. Pero si el activo es muy costoso, sería conveniente arreglar un arrendamiento con apalancamiento, en el cual el coste del activo alquilado se financia mediante la emisión de deuda y derechos de capital sobre el activo y las futuras cuotas de arrendamiento.

Un arrendamiento financiero se extiende sobre la mayor parte de la vida económica del activo arrendado y no puede ser cancelado por el arrendatario. Firmar un contrato de arrendamiento financiero es como firmar un préstamo garantizado para una compra financiera del activo arrendado. Con los arrendamientos financieros la elección no es "arrendar o comprar", sino "arrendar o endeudarse".

Muchas empresas tienen sólidas razones para financiarse mediante arrendamiento. Por ejemplo, empresas que no pagan impuestos pueden normalmente cerrar un buen trato con un arrendador que pague impuestos. Por otra parte, es menos costoso y más rápido firmar un contrato de arrendamiento estándar que negociar un préstamo garantizado a largo plazo.

Una de las principales razones económicas para el arrendamiento es la incapacidad de la empresa para utilizar todos los beneficios fiscales asociados con la propiedad de un activo.

El arrendamiento financiero, es en si mismo, un instrumento de orientación fiscal, ya que permite al arrendatario diferir el pago de impuestos a futuro, mediante el ahorro fiscal, dado por la posibilidad de deducir los cánones de capital e intereses de la renta gravable, a la vez que, el ajuste por inflación es efectuado por el arrendador, quien funge como propietario del bien, estas razones transfieren una ventaja fiscal relevante, a la hora de gerenciar la tesorería de cualquier empresa.

El arrendatario pierde la desgravación impositiva por depreciación del activo arrendado, pero puede deducir totalmente las cuotas de arrendamiento. El arrendador, como propietario legal, se beneficia de la deducción fiscal, pero debe aclarar las cuotas de arrendamiento como ingreso imponible.

Por lo expuesto, se deduce como características esenciales del leasing entendido como instrumento de financiación las siguientes:

1. Tiene un carácter complementario alternativo, en el sentido que, se constituye en una fórmula de financiamiento adicional que el empresario profesional tiene a su disposición.
2. Es un financiamiento de plazo medio y largo, que contribuye a diversificar las fuentes de financiamiento disponibles.
3. Su inherente flexibilidad en dos frentes: no se apoya en garantías prendarias o hipotecarias, excesivas en su formalización y permite la posibilidad de una perfecta adecuación a las necesidades de la pequeña y mediana empresa, mediante diseños operativos hechos a medida, lo que lo convierte en una fórmula particularmente atractiva dada las dificultades que el pequeño empresario tiene para acceder al mercado bancario, de capitales y al de bienes de inversión.
4. Permite la Adquisición de Activos sin afectar el Capital de Trabajo, pudiendo emplear su capital en otras actividades más productivas.
5. Permite el Uso de un activo sin tener que comprarlo

6. Y una de las ventajas más importantes, es que permite anticipar el gasto, difiriendo el impuesto a pagar, lo cual transfiere ventajas fiscales relevantes, ya que el gasto deducible del impuesto se acelera con el arrendamiento, influyendo en las decisiones de Tesorería de la empresa.

A pesar de las evidentes ventajas del arrendamiento financiero, como alternativa de financiamiento, en Venezuela, este producto financiero ha sido poco explotado, quizás por desconocimiento del mercado, legislación muy reciente y ventajas fiscales poco difundidas, esto se observa en la moderada cartera de crédito bajo esta modalidad de financiamiento, que reportan los Bancos, y el subsector específico de arrendadoras, el cual en los últimos años ha venido reduciéndose, como consecuencia de la absorción de los Grupos Financieros del país.

Sin embargo, es necesario destacar, que a pesar de tener aún, un uso moderado como alternativa de financiamiento; en los últimos años, ha venido incrementándose su utilización, lo cual, obviamente, también dependerá de la recuperación económica del país, situación que ha afectado la cartera crediticia del sistema financiero en su totalidad.

En resumen, el Arrendamiento Financiero, es una alternativa de financiamiento a la empresa, que debe ser evaluada, tomando en cuenta, numerosas ventajas que esta modalidad le reporta, y donde destaca los beneficios fiscales que pueden obtenerse. Sin embargo, es preciso tomar en cuenta, las consideraciones de los valores actuales de ambas formas de financiamiento, a fin de determinar, el impacto económico, de este punto tan importante, en las Finanzas de la empresa, y que puede ser mayor o menor,

dependiendo de la Situación Económica del País, en cuanto a variables como: Tasa de Inflación, Tasas de Interés, Condiciones Impositivas, las cuales pueden variar en el tiempo, y en diversos momentos económicos.

Por otra parte se observó como la tendencia del subsector Arrendadoras es a desaparecer, dando paso, a esta actividad, como producto complementario, dentro de la gama de productos ofrecidos por las Instituciones Financieras.

BIBLIOGRAFIA

- Acedo Mendoza Carlos, Acedo Machado Alfredo, Instituciones Financieras Mc Graw Hill 1997.
- Bodie Zvi; Merton, Robert, Finanzas, Segunda Edición, 1999.
- Brealey, Richard; Myers, Steward, Principios de Finanzas Corporativas, Quinta Edición, 2001.
- Corsi, Luis, Leasing Inmobiliario, Revista de Derecho mercantil, Año VIII, Nro 20-21, 1996.
- Fabozzi Frank; Modigliani Franco; Ferri Michael. Mercados e Instituciones Financieras. Prentice 1996.
- Informe Departamento de Estudios Arrendadora Financiera BBVA Banco Provincial 1998 y 2001.
- Informe Económico del Banco Central de Venezuela, 1999, 2000, 2001.
- Informes de la Superintendencia de Bancos 1998-1999-2000-2001
- Ley de Impuesto sobre la Renta, 1999.
- Ley del Banco Central de Venezuela 1992.
- Ley del Impuesto a los Activos Empresariales y su Reglamento, 1993.

- Ley del Impuesto al valor Agregado, 2000.
- Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras 1993 y 2001.
- Van Horne James, Wachowicz John, Fundamentos de Administración Financiera, , Octava Edición, 1992.
- www.asobanca.com.ve
- www.bcv.org.ve
- www.sudeban.gov.ve

ANEXOS

ANEXO 1

LEY
GENERAL
DE
BANCOS
Y OTRAS
INSTITUCIONES
FINANCIERAS

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

bancaria, no se aplicarán los límites y plazos establecidos en el presente numeral, siempre y cuando hayan sido autorizados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. En todo caso, la totalidad de las inversiones antes señaladas no podrán superar en su conjunto el veinte por ciento (20%) del patrimonio del banco; incluida la participación en empresas conexas o vinculadas a la actividad bancaria.

3. Adquirir obligaciones emitidas por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, salvo cuando se trate de la colocación de excedentes en operaciones de tesorería, a plazos no mayores de sesenta (60) días.

4. Realizar inversiones en obligaciones de empresas privadas no inscritas en el Registro Nacional de Valores.

5. Conceder créditos no garantizados, por montos que excedan en su conjunto del cinco por ciento (5%) del total del activo del banco; a excepción de los bancos cuyas acciones sean propiedad del Estado, donde se establezca otro porcentaje.

6. Mantener contabilizados en su balance, como activos, aquellos créditos o inversiones que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley, o con la normativa prudencial emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

7. Tener invertida o colocada en moneda o valores extranjeros una cantidad que exceda el límite que fije el Banco Central de Venezuela.

Prohibiciones de los Bancos de Segundo Piso

Artículo 116. Los bancos de segundo piso no podrán:

1. Recibir ningún tipo de depósitos del público.
2. Otorgar fianzas y cauciones.
3. Otorgar créditos por plazos mayores de diez (10) años, salvo que se trate de programas de financiamiento para sectores económicos específicos de los así decretados por el Ejecutivo Nacional.
4. Realizar inversiones en obligaciones de empresas privadas no inscritas en el Registro Nacional de Valores.

5. Conceder créditos no garantizados, por montos que excedan en su conjunto del veinte por ciento (20%) del total del activo del banco; a excepción de los bancos cuyas acciones sean propiedad del Estado, donde se establezca otro porcentaje.
6. Adquirir obligaciones emitidas por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, salvo cuando se trate de la colocación de excedentes en operaciones de tesorería, a plazos no mayores de sesenta (60) días.
7. Mantener contabilizados en su balance, como activos, aquellos créditos o inversiones que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley, o con la normativa prudencial emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
8. Tener invertida o colocada en moneda o valores extranjeros una cantidad que exceda el límite que fije el Banco Central de Venezuela.

SECCION SEPTIMA DE LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS

PARTE I OBJETO Y CAPITAL MINIMO

De las Arrendadoras Financieras

Artículo 117. Las arrendadoras financieras tienen como objeto realizar, de manera habitual y regular operaciones de arrendamiento financiero, en los términos regulados por el presente Decreto Ley, así como las demás operaciones compatibles con su naturaleza que hayan sido autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y con las limitaciones que este Organismo establezca.

Capital Minimo

Artículo 118. Las arrendadoras financieras deberán tener un capital pagado en dinero en efectivo o mediante la capitalización de resultados acumulados disponibles para tal fin, no menor de Cinco Mil Millones de Bolívares (Bs. 5.000.000.000,00). Los aumentos adicionales a dicho monto, igualmente deberán ser en dinero en efectivo o mediante la capitalización de dichos resultados acumulados. No obstante, si tienen su asiento principal fuera del Distrito Metropolitano de la ciudad de Caracas, y han obtenido de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la calificación de arrendadora financiera re-

gional, se requerirá un capital pagado, en las condiciones antes mencionadas, no menor de Dos Mil Quinientos Millones de Bolívares (Bs. 2.500.000.000,00).

Una vez modificado el capital mínimo requerido, las arrendadoras financieras deberán ajustar en un lapso de noventa (90) días continuos contados a partir de la modificación realizada, su capital social a la cantidad que corresponda.

Emisión de Bonos y Certificados

Artículo 119. Las arrendadoras financieras podrán emitir bonos quirografarios y certificados de ahorro.

Del Contrato

Artículo 120. Se considera arrendamiento financiero la operación mediante la cual una arrendadora financiera adquiere un bien mueble o inmueble conforme a las especificaciones indicadas por el interesado, quien lo recibe para su uso, por un período determinado, a cambio de una contraprestación dineraria que incluye amortización del precio, intereses, comisiones y recargos previstos en el contrato.

En los contratos respectivos se establecerá que el arrendatario puede optar, durante el transcurso o al vencimiento del mismo, por devolver el bien, sustituirlo por otro, renovar el contrato o adquirir el bien, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. Los contratos y operaciones de arrendamiento financiero no se considerarán ventas a plazo, cuando en ellos se obligue a transmitir al arrendatario, en cualquier tiempo, la propiedad del bien arrendado.

Los intereses estarán incluidos en las contraprestaciones dinerarias de arrendamiento financiero y deberán calcularse tomando en cuenta las amortizaciones del precio pagado por la arrendadora, al adquirir el bien objeto del contrato. En caso de mora en el pago de cuotas de arrendamiento financiero, los intereses moratorios se calcularán sobre el monto que resulte de restar a las respectivas cuotas, los intereses compensatorios, incluidos en las mismas.

De la Amortización

Artículo 121. La amortización del precio pagado por la empresa arrendadora al adquirir el bien deberá ser incluida dentro del monto de la contraprestación dineraria que se pagará durante el plazo de

arrendamiento por la cesión del uso del bien. El precio de venta, en caso de que se ejerza la opción de compra al vencimiento del contrato, no podrá exceder del valor de rescate, el cual deberá fijarse en el contrato de arrendamiento financiero, si se trata de ejercer opción de compra sobre bienes inmuebles, los derechos de registro del documento de compraventa se calcularán sobre el precio de venta que resulte de los límites establecidos en este artículo.

El precio pagado por la adquisición del bien, así como los derechos y obligaciones que corresponden a la arrendadora según el contrato de arrendamiento financiero, constituyen una inversión financiera en cartera de crédito que la arrendadora amortizará, a medida que recupere dicha inversión por vía de contraprestaciones dinerarias.

Resolución de Contrato

Artículo 122. Si la arrendadora financiera solicita judicialmente la resolución del contrato por incumplimiento del arrendatario, de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato de arrendamiento, tendrá derecho a que el tribunal, previa solicitud, decrete medida preventiva de secuestro sobre el bien dado en arrendamiento y la designe depositaria judicial del mismo.

Transcurridos cuarenta y cinco (45) días continuos, después de citado él demandado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, la arrendadora podrá, con autorización del tribunal que conoce de la causa de resolución del contrato, enajenar el bien objeto del contrato o ceder su uso, salvo acuerdo en contrario de las partes, en el proceso judicial, antes del vencimiento del plazo aquí indicado.

Responsabilidades del Arrendatario

Artículo 123. Las responsabilidades establecidas en otras leyes a cargo del propietario del bien dado en arrendamiento financiero, en caso de accidentes, daños a terceros o utilización inadecuada del bien, corresponderán exclusivamente al arrendatario financiero.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el encabezado de este artículo, las operaciones de arrendamiento financiero no estarán sometidas a la Ley de Arrendamientos Inmobiliarios ni a las disposiciones legales sobre arrendamiento establecidas en otras leyes.

Artículo 124. A los fines de facilitar la liquidación y posterior pago de los créditos otorgados, se asignará al deudor una cuenta especial, no movilizable mediante cheques, medios electrónicos, o cualquier otra modalidad de pago.

En la cuenta especial sólo podrá depositarse el monto exacto de la cuota que corresponda al período causado; o las amortizaciones extraordinarias, de conformidad con lo previsto en el respectivo contrato. En ningún caso, los montos que se mantengan en dicha cuenta generarán intereses:

PARTE II
DE LAS PROHIBICIONES

Prohibiciones

Artículo 125. Queda prohibido a las arrendadoras financieras:

1. Recibir depósitos a la vista, de ahorro o a plazo, excepto los certificados de ahorro establecidos en el artículo 119 de este Decreto Ley, ni depósitos en cuenta corriente movilizables mediante cheques o cualquier otro medio electrónico de pago.
2. Otorgar fianzas o cauciones.
3. Adquirir más del veinte por ciento (20%) del capital social de una empresa, manteniendo dicha participación por un período de hasta tres (3) años; transcurrido dicho lapso deberán reducir su participación en el capital de la empresa, a un límite máximo del diez por ciento (10%) del capital social. En todo caso, la totalidad de las inversiones antes señaladas no podrán superar en su conjunto el veinte por ciento (20%) del patrimonio de la arrendadora.
4. Adquirir obligaciones emitidas por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, salvo cuando se trate de la colocación de excedentes en operaciones de tesorería, a plazos no mayores de sesenta (60) días.
5. Mantener contabilizados en su balance, como activos, aquellos créditos o inversiones que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley, o con la normativa prudencial emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

6. Constituir arrendamiento financiero sobre derechos, acciones, títulos y valores.

7. Tener invertida o colocada en moneda o valores extranjeros una cantidad que exceda del límite que fije el Banco Central de Venezuela.

SECCION OCTAVA DE LOS FONDOS DEL MERCADO MONETARIO

De los Fondos Monetarios

Artículo 126. Los fondos del mercado monetario tienen como objeto vender al público títulos o valores, así como los derechos y participaciones sobre los mismos, en fondos de activos líquidos, y otros fondos o modalidades creados con tal finalidad, en los términos regulados por el presente Decreto Ley a excepción de los fondos fiduciarios; así como realizar las demás operaciones compatibles con su naturaleza que hayan sido autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras con las limitaciones que este Organismo establezca

Capital Mínimo

Artículo 127. Las instituciones que se dediquen a las operaciones indicadas en el artículo anterior deberán tener un capital pagado en dinero en efectivo o mediante la capitalización de resultados acumulados disponibles para tal fin, no menor de Cinco Mil Millones de Bolívares (Bs. 5.000.000.000,00). Los aumentos adicionales a dicho monto, igualmente deberán ser en dinero en efectivo o mediante la capitalización de dichos resultados acumulados. No obstante, si tienen su asiento principal fuera del Distrito Metropolitano de la ciudad de Caracas y han obtenido de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la calificación de instituciones regionales, se requerirá un capital pagado, en las condiciones antes mencionadas, no menor de Dos Mil Quinientos Millones de Bolívares (Bs. 2.500.000.000,00).

Una vez modificado el capital mínimo requerido, los fondos del mercado monetario deberán ajustar en un lapso de noventa (90) días continuos contados a partir de la modificación realizada, su capital social a la cantidad que corresponda

Obligaciones de Recompra

Artículo 128. Las obligaciones de recompra que asuman los fondos a que se refiere esta sección y los bancos universales, frente a los

ANEXO 2

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXVIII — MES III

Caracas, jueves 21 de diciembre de 2000

Número 37.1

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto No. 1.129, mediante el cual se acuerda un crédito adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia.

Decreto No. 1.130, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Decreto No. 1.131, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Decreto No. 1.132, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto No. 1.133, mediante el cual se procede a la Cuadringentésima Octogésima Segunda Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-19 de diciembre de 2005, constitutivos de empréstitos internos destinados a cubrir insuficiencias de recursos por parte de las Gobernaciones y Alcaldías a nivel nacional.

Decreto No. 1.134, mediante el cual se procede a la Cuadringentésima Octogésima Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-19 de diciembre de 2005, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento de los Proyectos Especiales - 2da fase, correspondiente al Ministerio de Infraestructura.

Decreto No. 1.135, mediante el cual se procede a la Cuadringentésima Septuagésima Sexta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-19 de diciembre de 2005, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento del Programa Metro de Maracaibo, correspondiente al Ministerio de Infraestructura.

Decreto No. 1.136, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto No. 1.137, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto No. 1.138, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto No. 1.139, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución mediante la cual se dictan los Requerimientos Mínimos de Capital Pagado.

Oficina Central de Presupuesto

Resolución por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2000 del Hotel Guayana, C.A.

Ministerio de la Producción y el Comercio

Resolución por la cual se designa desde el 22 de diciembre de 2000 hasta el 03 de enero de 2001, a la ciudadana Felicia Escobar Vásquez, Encargada de la Dirección General del Despacho de este Ministerio.

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Oscar Enrique Fariña Ascanio, Vicepresidente del Ente Nacional del Gas.

Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se concede Jubilación Especial, al ciudadano Antonio José Contreras. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se crea el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto No. 1.129

20 de diciembre de 2000

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 314 ejusdem; y en los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 12 de diciembre de 2000, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BOLIVARES (Bs. 27.787.224), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Programa:	02	"Servicios Administrativos"	27.787.224
Partida:	4 03	"Servicios no Personales"	27.787.224
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Publicidad y Propaganda"	27.787.224

Artículo 2º: Los Ministros de Finanzas y, del Interior y Justicia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil. Año 190º de la Independencia y 141º de la Federación.

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
El Ministro del Interior y Justicia, LUIS ALFONSO DAVILA GARC
El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE VICENTE RANGEL VAL
El Ministro de Finanzas, JOSE ALEJANDRO ROJAS
El Ministro de la Defensa, ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE
La Ministra de la Producción y el Comercio,
LUISA ROMERO BERMUDEZ
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes,
HECTOR NAVARRO DIAZ
El Ministro de Salud y Desarrollo Social,
GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA
La Ministra del Trabajo, BLANCANIEVE PORTOCARRERO
El Ministro de Infraestructura, ALBERTO EMERICH ESQUEDA TOI
El Ministro de Energía y Minas, ALI RODRIGUEZ ARAQUE
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales,
ANA ELISA OSORIO GRANADO
El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI
El Ministro de Ciencia y Tecnología, CARLOS GENATIOS SEQUE
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
ELIAS JAUJA MILANO

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DE FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
 OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 353-00

FECHA: 18 DIC 2000

Considerando

Los artículos 39, 46, 56, 61, 78, 87 y 96 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras establecen el capital mínimo requerido para operar como bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, sociedades de capitalización, arrendadoras financieras, fondos del mercado monetario y bancos versales, respectivamente.

Considerando

El capital mínimo requerido para operar de las diferentes instituciones financieras fijadas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras fue fijado en virtud de acuerdo a los parámetros técnicos, económicos y financieros imperantes en el 1º de enero de 1994, fecha de entrada en vigencia de la citada Ley.

Considerando

Debido a que la inflación es un fenómeno económico que ha afectado a Venezuela, especialmente en las últimas décadas, lo cual constituye un aspecto distorsionante de la información financiera, en virtud de lo cual esta Superintendencia considera necesario incrementar los requerimientos mínimos de capital, de forma tal que se estabilice la equivalencia económica afectada por la inflación y actualizar así dichos requerimientos de capital.

Considerando

En razón de lo anterior, el capital mínimo requerido por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras a las instituciones financieras debe adecuarse a las exigencias del mercado, así como a la realidad económico-financiera actual.

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 161 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras para fijar el capital requerido para la constitución y nombramiento de bancos y otras instituciones financieras por encima de los mínimos establecidos en la mencionada Ley,

RESUELVE

Dictar la siguiente: "Resolución sobre Requerimientos Mínimos de Capital Pagado".

Artículo 1.- Los bancos comerciales deberán tener un capital pagado en dinero efectivo, no menor de TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 13.920.000.000,00). No obstante, si tienen su asiento principal fuera del Distrito Capital y han obtenido de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras la calificación de bancos regionales, sólo se requerirá un capital pagado en dinero efectivo, no menor de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.960.000.000,00).

Artículo 2.- Los bancos hipotecarios deberán tener un capital pagado en dinero efectivo, no menor de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.960.000.000,00). No obstante, si tienen su asiento principal fuera del Distrito Capital y han obtenido de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras la calificación de bancos regionales, sólo se requerirá un capital pagado en dinero efectivo, no menor de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.640.000.000,00).

Artículo 3.- Los bancos de inversión sólo podrán operar con un capital pagado en dinero efectivo, no menor de OCHO MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 8.120.000.000,00). No obstante, si tienen su asiento principal fuera del Distrito Capital y han obtenido de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras la calificación de banco regional, sólo se requerirá un capital pagado en dinero efectivo, no menor de CUATRO MIL SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.060.000.000,00).

Artículo 4.- Las sociedades de capitalización sólo podrán operar con un capital pagado en dinero efectivo, no menor de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.320.000.000,00).

Artículo 5.- Las arrendadoras financieras sólo podrán operar con un capital pagado en dinero efectivo, no menor de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.640.000.000,00). No obstante, si tienen su asiento principal fuera del Distrito Capital y han obtenido de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras la calificación de arrendadora financiera regional, sólo se requerirá un capital pagado en dinero efectivo, no menor de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.320.000.000,00).

Artículo 6.- Los fondos del mercado monetario sólo podrán operar con un capital pagado en dinero efectivo, no menor de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.640.000.000,00). No obstante, si tienen su asiento principal fuera del Distrito Capital y han obtenido de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras la calificación de instituciones regionales, sólo se requerirá un capital pagado en dinero efectivo, no menor de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.320.000.000,00).

Artículo 7.- Los bancos universales sólo podrán operar con un capital pagado en dinero efectivo, no menor de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 34.800.000.000,00). No obstante, si tienen su asiento principal fuera del Distrito Capital y han obtenido de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras la calificación de banco regional, sólo se requerirá un capital pagado en dinero efectivo, no menor de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 17.400.000.000,00).

Artículo 8.- Las Instituciones financieras dispondrán de un lapso de tres (3) semestres continuos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, para realizar los correspondientes ajustes de sus capitales pagados. Dentro de este lapso deberán mantener, como mínimo, los porcentajes indicados en la siguiente tabla:

Al 30-06-01	34%
Al 31-12-01	67%
Al 30-06-02	100%

Artículo 9.- Los bancos que tengan como actividad principal el otorgamiento de créditos a los microempresarios, microempresas y pequeñas empresas podrán ser eximidos por esta Superintendencia del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

Los Bancos que actualmente concentren su actividad en el otorgamiento de créditos antes identificados, a los fines de obtener la referida excepción, deberán presentar su solicitud de autorización, así como los recaudos respectivos que sustenten su actividad principal, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha en que la presente Resolución sea publicada.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO CARIBAS
 Superintendente

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Central de Presupuesto - Número 360 Caracas, 13 de Diciembre del 2000 - 190º y 141º

RESUELTO

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 13 de diciembre del 2000, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en el Artículo 14 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2000, en concordancia con el Artículo 62 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2000 del HOTEL GUAYANA, C.A., por la cantidad de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 1.294.539.345,00). Decisión ésta ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 13 de diciembre del 2000. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DE FINANZAS
 OFICINA CENTRAL DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO 2000

HOTEL GUAYANA, C.A.

CUENTA AHORRO-INVERSION

DENOMINACION	BOLÍVARES
I. CUENTA CORRIENTE	
A Ingresos Corrientes	471.777.000
-Ingresos de la Propiedad	445.900.000
-Rentas Inmobiliarias	445.900.000
-Ingresos Ajenos a la Operación	25.877.000
-Otros Ingresos	25.877.000
B Gastos Corrientes	454.314.000
-Gastos de Operación	454.314.000
-Gastos de Personal	121.839.000
-Materiales y Suministros	7.000.000
-Servicios No Personales	100.975.000
-Transferencias	4.500.000
-Otros Gastos de Instituciones Descentralizadas	
-Depreciación y Amortización	220.000.000
C Resultado Económico: Ahorro	17.463.000
II. CUENTA CAPITAL	
A Recursos de Capital	237.463.000
-Ahorro en Cuenta Corriente	17.463.000
-Incremento de la Depreciación Acumulada,	
-Previsiones y Otras Reservas	220.000.000

ANEXO NRO. 3
RESUMEN DEL SISTEMA BANCARIO-SECTOR ARRENDADORAS FINANCIERAS
1997-2001
(MILLONES DE BOLÍVARES)

Cuentas/Años	1997			1998			1999			2000			2001		
	Subsector	Sistema		Subsector	Sistema		Subsector	Sistema		Subsector	Sistema		Subsector	Sistema	
ACTIVO	109.530	11.571.657	0,95%	80.829	14.099.112	0,57%	55.398	16.421.321	0,34%	50.566	21.751.212	0,23%	41.667	22.397.519	0,19%
Disponibilidades	15.054	2.527.889	0,60%	10.705	3.240.256	0,33%	11.917	3.805.918	0,31%	6.883	4.944.470	0,14%	3.306	5.206.905	0,06%
Cartera de Inversiones	3.277	2.821.144	0,12%	2.401	2.403.337	0,10%	1.194	2.587.859	0,05%	4.402	4.101.086	0,11%	9.074	3.701.114	0,25%
Cartera de Créditos	84.817	6.948.730	1,22%	58.953	5.985.289	0,98%	37.487	7.453.420	0,50%	34.368	9.276.494	0,37%	24.183	9.784.008	0,25%
Otras Cuentas del Activo 2_/	6.382	655.142	0,97%	8.770	1.088.982	0,81%	4.800	2.574.124	0,19%	4.913	3.429.162	0,14%	5.104	3.705.492	0,14%
PASIVO	91.548	10.112.174	0,91%	61.192	12.175.527	0,50%	41.275	14.268.978	0,29%	34.740	19.027.723	0,18%	22.808	19.189.742	0,12%
Captaciones del Público	15.702	8.777.448	0,18%	14.446	10.351.320	0,14%	41	12.150.685	0,00%	29	16.543.749	0,00%	5	16.463.393	0,00%
Otras Cuentas del Pasivo 3_/	75.846	1.334.726	5,68%	46.746	1.824.207	2,56%	41.234	2.118.293	1,95%	34.711	2.483.974	1,40%	22.803	2.726.349	0,84%
PATRIMONIO	17.982	1.459.483	1,23%	19.637	1.923.585	1,02%	14.123	2.152.343	0,66%	15.826	2.723.489	0,58%	18.859	3.207.777	0,59%

Fuente: Informes
 Anuales Sudeban
 años 1997-2001

ANEXO 4

**DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE
LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**LEY
DE IMPUESTO
SOBRE LA RENTA**

(Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.390
Extraordinario - Fecha: 22 de octubre de 1999)



Urbanización Lebrún, Calle Secundaria, Edif. Atenev, 1^{er} piso
(Petare)

Apartado: 6856 - Telefax: 256.72.37
CARACAS - VENEZUELA

Parágrafo Tercero: El costo de los terrenos urbanizados será igual a la suma del costo de los inmuebles adquiridos para tal fin, más los costos totales de urbanización. Para determinar el costo de las parcelas vendidas durante el ejercicio, se dividirá el costo así determinado por el número de metros cuadrados correspondiente a la superficie total de las parcelas destinadas a la venta y el cociente se multiplicará por el número de metros vendidos. Los ajustes por razón de variaciones en los costos de urbanización, se aplicarán en su totalidad a los ejercicios futuros, a partir de aquel en que se determinen dichos ajustes.

Parágrafo Cuarto: Cuando se enajenen acciones adquiridas a título de dividendos en acciones, emitidas por las propias empresas pagadoras provenientes de utilidades líquidas y recaudadas, así como las provenientes de revalorizaciones de bienes, no se les atribuirá costo alguno a tales acciones.

Parágrafo Quinto: En los casos de construcción de obras que hayan de realizarse en un período mayor de un (1) año, el costo aplicable será el correspondiente a la porción de la obra construida por el contratista en cada ejercicio.

Si la duración de la construcción de la obra fuere menor de un (1) año, y se ejecutare en un período comprendido entre dos (2) ejercicios, los costos, al igual que los ingresos, podrán ser declarados en su totalidad en el ejercicio en el cual se termine la construcción.

Parágrafo Sexto: La renta bruta de las empresas de seguros se determinará restando de los ingresos brutos:

- a) El monto de las indemnizaciones pagadas.
- b) Las cantidades pagadas por concepto de pólizas vencidas, rentas vitalicias y rescate.

c) El importe de las primas devueltas de acuerdo con los contratos, sin incluir los dividendos asignados a los asegurados.

d) El monto de las primas pagadas a los reaseguradores.

e) El monto de los gastos de siniestros.

Parágrafo Séptimo: Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuya fuente sea territorial o extraterritorial se distribuirán en forma proporcional a los respectivos ingresos."

Artículo 16: Se modifica el artículo 27, con el texto siguiente:

Artículo 27: Para obtener el enriquecimiento neto global se harán de la renta bruta las deducciones que se expresan a continuación, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo normal, y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento:

1. Los sueldos, salarios, emolumentos, dietas, pensiones, obviaciones, comisiones y demás remuneraciones similares, por servicios prestados al contribuyente, así como los egresos por concepto de servicios profesionales no mercantiles recibidos en el ejercicio.
2. Los intereses de los capitales tomados en préstamo e invertidos en la producción de la renta.
3. Los tributos pagados por razón de actividades económicas o de bienes productores de renta, con excepción de los tributos autorizados por esta ley. En los casos de los impuestos al consumo y cuando conforme a las leyes respectivas el con-

tribuyente no lo pueda trasladar como impuesto ni tampoco le sea reembolsable, será imputable por el contribuyente como elemento del costo del bien o del servicio.

4. Las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores con ocasión del trabajo, determinadas conforme a la Ley o a contratos de trabajo.

5. Una cantidad razonable para atender la depreciación de activos permanentes y la amortización del costo de otros elementos invertidos en la producción de la renta, siempre que dichos bienes estén situados en el país y tal deducción no se haya imputado al costo. Para el cálculo de la depreciación podrán agruparse bienes afines de una misma duración probable. El Reglamento podrá fijar, mediante tablas, las bases para determinar las alícuotas de depreciación o amortización aplicables.

6. Las pérdidas sufridas en los bienes destinados a la producción de la renta y no compensadas por seguros u otras indemnizaciones cuando dichas pérdidas no sean imputables al costo.

7. Los gastos de traslado de nuevos empleados, incluidos los del cónyuge e hijos menores, desde el último puerto de embarque hasta Venezuela, y los de regreso, salvo cuando sean transferidos a una empresa matriz, filial o conexas.

8. Las pérdidas por deudas incobrables cuando reúnan las condiciones siguientes:

a) Que las deudas provengan de operaciones propias del negocio.

b) Que su monto se haya tomado en cuenta para computar la renta bruta declarada, salvo en los casos de pérdidas de capitales dados en préstamo por instituciones de crédito, o de pérdidas provenientes de préstamos concedidos por las empresas a sus trabajadores.

c) Que se hayan descargado en el año gravable, en razón de insolvencia del deudor y de sus fiadores o porque su monto no justifique los gastos de cobranza.

9. Las reservas que la Ley impone hacer a las empresas de seguros y de capitalización.

10. El costo de las construcciones que deban hacer los contribuyentes en acatamiento de la Ley Orgánica del Trabajo o de disposiciones sanitarias.

11. Los gastos de administración y conservación realmente pagados de los inmuebles dados en arrendamiento, siempre que el contribuyente suministre en su declaración de rentas los datos requeridos para fines de control fiscal.

12. Los cánones o cuotas correspondientes al arrendamiento de bienes destinados a la producción de la renta.

13. Los gastos de transporte, causados o pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del contribuyente pagador, con el objeto de producir la renta.

14. Las comisiones a intermediarios en la enajenación de bienes inmuebles.

15. Los derechos de exhibición de películas y similares para el cine o la televisión.

16. Las regalías y demás participaciones análogas, así como las remuneraciones, honorarios y pagos análogos por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país.

17. Los gastos de reparaciones ordinarias de bienes destinados a la producción de la renta.

18. Las primas de seguro que cubran los riesgos a que están expuestos los bienes y personas distintas del contribuyente, considerado individualmente, empleados en la producción de la renta y los demás riesgos que corra el negocio en razón de esos bienes, o por la acción u omisión de esas personas, tales como los de incendios y riesgos conexos, los de responsabilidad civil, los relativos al personal con ocasión del trabajo y los que amparen a dicho personal conforme a contratos colectivos de trabajo.

19. Los gastos de publicidad y propaganda causados o pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del propio contribuyente pagador.

20. Los gastos de investigación y desarrollo efectivamente pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del propio contribuyente pagador.

21. Los pagos hechos por las empresas a sus directores, gerentes, administradores u otros empleados como reembolso de gastos de representación, siempre que dichos gastos estén individualmente soportados por los comprobantes respectivos y sean realizados en beneficio de la empresa pagadora.

22. Todos los demás gastos causados o pagados, según el caso, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir la renta.

Parágrafo Primero: No se admite la deducción de remuneraciones por servicios personales prestados por el contribuyente, su cónyuge o sus descendientes menores.

A este efecto también se consideran como contribuyentes los comuneros, los socios de las sociedades en nombre colectivo, los comanditantes de las sociedades en comandita simple y a los socios de sociedades civiles e irregulares o de hecho. Tampoco se admite la deducción de remuneraciones asignadas a los gerentes o administradores de las mencionadas sociedades o comunidades, cuando ellos tengan participación en las utilidades o pérdidas líquidas de la empresa.

Parágrafo Segundo: El total admisible como deducción por sueldos y demás remuneraciones similares pagados a los comanditarios, a los administradores de compañías anónimas y a los contribuyentes asimilados a éstas, así como a sus cónyuges y descendientes menores, en ningún caso podrá exceder del quince por ciento (15%) del ingreso bruto global de la empresa. Si tampoco existiere ingreso bruto, se tomarán como puntos de referencia los correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior y, en su defecto, los aplicables a empresas similares.

Parágrafo Tercero: La Administración Tributaria podrá reducir las deducciones por sueldos y otras remuneraciones análogas, si el monto de éstos comparados con los que normalmente pagan empresas similares, pudiera presumirse que se trata de un reparto de dividendos. Igual facultad tendrá la Administración Tributaria cuando se violen las disposiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Trabajo en cuyo caso podrá rechazar las erogaciones por salarios y otros conceptos relacionados con el excedente del porcentaje allí establecido para la nómina de personal extranjero.

Parágrafo Cuarto: Los gastos de administración realmente pagados por los inmuebles dados en arrendamiento, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los ingresos brutos percibidos en razón de tales arrendamientos.

Parágrafo Quinto: No serán deducibles los tributos establecidos en la presente ley, ni las inversiones capitalizables conforme a las disposiciones del artículo 27.

Parágrafo Sexto: Sólo serán deducibles los gastos de transporte de las mercancías exportadas hasta el puerto extranjero de destino, cuando para computar el ingreso bruto del contribuyente, se tome como precio de la mercancía exportada, el que rija en dicho puerto extranjero de destino.

Parágrafo Séptimo: En los casos de exportación de bienes manufacturados en el país, o de prestación de servicios en el exterior, de fuente venezolana, se admitirá la deducción de los gastos normales y necesarios hechos en el exterior, relacionados y aplicables a las referidas exportaciones o actividades, tales como los gastos de viajes, de propaganda, de oficina, de exposiciones y ferias, incluidos los de transporte de los bienes a exhibirse en estos últimos eventos, siempre y cuando el contribuyente disponga en Venezuela de los comprobantes correspondientes que respalden su derecho a la deducción.

Parágrafo Octavo: Las deducciones autorizadas en los numerales 1° y 14 del este artículo, pagadas a cualquier beneficiario, así como las autorizadas en los numerales 2°, 13, 15, 16 y 18 pagadas a beneficiarios no domiciliados ni residentes en el país, será objeto de retención de impuesto; de acuerdo con las normas que al respecto se establecen en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias.

Parágrafo Noveno: Sólo serán deducibles las provisiones para depreciación de los inmuebles invertidos como activos permanentes en la producción de la renta, o dados en arrendamiento a trabajadores de la empresa.

Parágrafo Décimo: Los egresos por concepto de depreciación y gastos en avionetas, aviones, helicópteros y demás naves o aeronaves similares, sólo serán admisibles como deducción o imputables al costo hasta un cincuenta por ciento (50%), cuando el uso de tales bienes no constituya el objeto principal de los negocios del contribuyente y sin perjuicio de la exigencia de que tales egresos deben ser normales, necesarios y hechos en el país.

Parágrafo Undécimo: En los casos de regalías y demás participaciones análogas, pagadas a beneficiarios domiciliados o con establecimiento permanente o base fija en el país, sólo podrán deducirse los gastos de administración realmente pagados, hasta un cinco por ciento (5%) de los ingresos percibidos y una cantidad razonable para amortizar su costo de obtención.

Parágrafo Duodécimo: También se podrán deducir de la renta bruta las liberalidades efectuadas en cumplimiento de fines de utilidad colectiva y de responsabilidad social del contribuyente y las donaciones efectuadas a favor de la Nación, los Estados, los Municipios y los Institutos Autónomos.

Las liberalidades deberán perseguir objetivos benéficos, asistenciales, religiosos, culturales, docentes, artísticos, científicos, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicos, deportivos o de mejoramiento de los trabajadores urbanos o rurales, bien sean, gastos directos del contribuyente o contribuciones de éste hechas a favor de instituciones o asociaciones que no persigan fines de lucro y las destinen al cumplimiento de los fines señalados.

La deducción prevista en este párrafo procederá sólo en los casos en que el beneficiario esté domiciliado en el país.

Parágrafo Décimotercero: La deducción de las liberalidades y donaciones autorizadas en el párrafo anterior, no excederá de los porcentajes que seguidamente se establecen de la renta neta, calculada antes de haberlas deducido:

a) Diez por ciento (10%), cuando la renta neta del contribuyente no exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) y ocho por ciento (8%), por la porción de renta neta que exceda de diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.).

b) Uno por ciento (1%) de la renta neta, en todos aquellos casos en que el contribuyente se dedique a realizar alguna de las actividades económicas previstas en el literal d) del artículo 7º de esta ley.

Parágrafo Décimocuarto: No se admitirá la deducción ni la imputación al costo de los egresos por concepto de asistencia técnica o servicios tecnológicos pagados a favor de empresas del exterior, cuando tales servicios se presten o puedan prestarse en el país para el momento de su causación. A estos fines, el contribuyente, deberá presentar ante la Administración Tributaria, los documentos y demás recaudos que demuestren las gestiones realizadas para lograr la contratación de tales servicios en el país.

Parágrafo Décimoquinto: No se admitirán las deducciones previstas en los párrafos duodécimo y décimotercero de este artículo, en aquellos casos en que el contribuyente haya sufrido pérdidas en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que efectuó la liberalidad o donación.

Parágrafo Décimosexto: Para obtener el enriquecimiento neto de fuente extranjera, sólo se admitirán los gastos incurridos en el

extranjero cuando sean normales y necesarios para la operación del contribuyente que tribute por sus rentas mundiales, atendiendo a factores tales como la relación que exista entre las ventas, servicios, gastos o los ingresos brutos y el desembolso de que se trate de igual o similar naturaleza, de contribuyentes que desarrollen en Venezuela la misma actividad o una semejante. Estos gastos se comprobarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad con las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, al menos, la individualización y domicilio del prestador del servicio o del vendedor de los bienes adquiridos según corresponda, la naturaleza u objeto de la operación y la fecha y monto de la misma. El contribuyente deberá presentar una traducción al castellano de tales documentos.

Parágrafo Decimoséptimo: Para determinar el enriquecimiento neto del establecimiento permanente o base fija, se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines de las transacciones del establecimiento permanente o base fija, debidamente demostrados, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, igualmente demostrados, ya sea que se efectuasen en el país o en el extranjero. Sin embargo, no serán deducibles los pagos que efectúe, en su caso, el establecimiento permanente a la oficina central de la empresa o alguna de sus otras sucursales, filiales, subsidiarias, casa matriz o empresas vinculadas en general, a título de regalías, honorarios, asistencia técnica o pagos análogos a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos o a título de comisión, por servicios prestados o por gestiones hechas, con excepción de los pagos hechos por concepto de reembolso de gastos efectivos. En materia de intereses se aplicará lo dispuesto en el Capítulo III del Título VII de esta Ley.

Parágrafo Décimoctavo: El reglamento de esta ley establecerá los controles necesarios para asegurar que las deducciones autorizadas en este artículo, sean efectivamente justificadas y respondan a gastos realizados."

Artículo 17: Se deroga el artículo 30.

Artículo 18: Se modifica el artículo 53, que pasa a ser el artículo 52, de la manera siguiente:

"Artículo 52: El enriquecimiento global neto anual obtenido por los contribuyentes a que se refiere el artículo 9° de esta ley, se gravará salvo disposición en contrario, con base en la siguiente Tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.):

Tarifa N° 7

Por la fracción comprendida hasta 2.000,00	15%
Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 3.000,00	22%
Por la fracción que exceda de 3.000,00	34%

Parágrafo Primero: Los enriquecimientos netos provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, sólo se gravarán con un impuesto proporcional de cuatro coma noventa y cinco por ciento (4,95%).

A los efectos de lo previsto en este parágrafo, se entenderá por instituciones financieras, aquéllas que hayan sido calificadas como tales por la autoridad competente del país de su constitución.

Parágrafo Segundo: Los enriquecimientos netos anuales obtenidos por las empresas de seguros y de reaseguros a que se refiere el artículo 38 de esta ley, se gravarán con un impuesto proporcional del diez por ciento (10%)."

Artículo 19: Se modifica el artículo 54 que pasa a ser el artículo 53, de la manera siguiente:

"Artículo 53: Los enriquecimientos anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley se gravarán, salvo disposición en contrario, con base en la siguiente Tarifa:

Tarifa N° 3

a) Tasa proporcional de sesenta por ciento (60%) para los enriquecimientos señalados en el artículo 12.

b) Tasa proporcional de sesenta y siete coma siete por ciento (67,7%) para los enriquecimientos señalados en el artículo 11.

A los fines de la determinación de los impuestos a que se contrae el encabezamiento de este artículo, se tomará en cuenta el tipo de contribuyente, las actividades a que se dedica y el origen de los enriquecimientos obtenidos."

Artículo 20: Se modifica el artículo 56, que pasa a ser el artículo 55, de la manera siguiente:

"Artículo 55: Se autoriza el traspaso de las pérdidas netas de explotación no compensadas hasta los tres (3) años subsiguientes al ejercicio en que se hubiesen sufrido.

El Reglamento establecerá las normas de procedimiento aplicables a los casos de pérdidas del ejercicio y de años anteriores.

Parágrafo Unico: Las pérdidas provenientes de fuente extranjera sólo podrán compensarse con enriquecimientos de fuente extranjera, en los mismos términos previstos en el encabezamiento de este artículo."

**ANEXO 5
INDICADORES FINANCIEROS SISTEMA ARRENDADORAS FINANCIERAS
VS TOTAL SISTEMA FINANCIERO**

**EVALUACION
DEL
PATRIMONIO**

	2001		2000		1999		1998	
	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA	AF	TOTAL SISTEMA
[Patrimonio + Gestión Operativa] / Activo Total	45,26	14,47	31,3	12,76	25,49	13,4	24,29	13,94
Otros Activos / [Patrimonio + Gestión Operativa]	13,59	38,92	19,51	35,6	27,2	28,95	12,09	15,32
Activo Improductivo / [Patrimonio + Gestión Operativa]	33,04	189,84	63,79	200,19	105,77	192,82	120,48	266,13

**SOLVENCIA
BANCARIA Y
CALIDAD DE
ACTIVOS**

	2001		2000		1999		1998	
Provisión para Cartera de Créditos / Cartera de Créditos Bruta	13,22	6,63	8,48	6,17	7,71	7,11	4,85	6,15
Provisión para Cartera de Créditos / Cartera Inmovilizada Bruta	142,42	125,59	146,01	118,1	140,74	118,98	162,33	134,46
Cartera Inmovilizada Bruta / Cartera de Créditos Bruta	9,28	5,28	5,81	5,23	5,48	5,97		
Activo Improductivo / Activo Total	14,95	27,47	19,97	25,54	26,96	25,84	27,94	35,17

**GESTION
ADMINISTRATIVA 1_/**

	2001		2000		1999		1998	
Activo Productivo / Pasivo con Costo 2_/	181,84	120,84	134,61	120,7	111,19	120,16		
Gastos de Personal / Captaciones del Público Promedio	4,67	5,92	3,83	6,52	3,35	7,14	2,75	5,94
Gastos Operativos / Captaciones del Público Promedio	9,14	7,01	3,08	8,07	4,18	8,96	4,48	7,32
[Gtos. de Personal + Gtos. Operativos] / Activo Productivo Promedio	9,02	13,18	5,69	14,6	6,38	16,28	6,46	14,54

Otros Ingresos Operativos / Activo Promedio	0,92	4,38	0,84	4,34	0,51	3,54	0,47	2,01
[Gtos. de Personal + Gtos. Operativos] / Ingresos Financieros	29,42	59,84	19,34	61,09	14,71	50,49		

RENTABILIDAD 1_/	2001	2000	1999	1998				
Ingreso por Cartera de Créditos / Cartera de Créditos Promedio	34,92	26,43	30,1	29,03	43,88	36,75	46,76	43,96
Ingresos por Inversiones en Títulos Valores / Inversiones en Títulos Valores Promedio	14,47	21,07	15,09	22,64	24,13	31,52	26,01	33,51
Costos Financieros / Captaciones Promedio con Costos	10,14	9,48	11,18	11,14	21,38	15,96	29,47	22,56
Margen Financiero Bruto / Activo Promedio	19,96	11,12	15,39	11,83	18,92	14,96	17,15	17,69
Ingresos Extraordinarios / Activo Promedio	-	0,16	-	0,33	-	0,22	-	0,15
Resultado Neto / Activo Promedio	9,27	2,78	8,4	2,81	9,6	3,14	8,53	4,94
Resultado Neto / Patrimonio Promedio	26,14	20,01	30,79	22,89	45,37	24,45	43,26	41,27

LIQUIDEZ	2001	2000	1999	1998				
Disponibilidades / Captaciones del Público	17,05	31,59	22,89	29,8	32,76	31,21	75,37	31,47
[Disponibilidades + Inversiones en Títulos Valores] / Captaciones del Público	21,32	41,64	25,51	41,97	33,19	39,48		
Cartera de Créditos Neta / Captaciones del Público	124,72	59,36	114,31	55,9	103,05	61,12	402,16	65,16

1_/ Anualizados, calculados en base a saldos promedio.

2_/ No es anualizado.

ANEXO 6

Tabla de Amortización de un Crédito

1er. Pago

Monto Crédito	: 100.000.000
Interés Anual	: 30%
Plazo	: 12 Trimestres

PERIODOS	SALDO DEL PRESTAMO	TASA	CUOTA	INTERES	AMORT.
12	100.000.000.00	0.075	12.927.783.13	7.500.000.00	5.427.783.13

Número de Pagos Totales

Tasa Trimestral 30%/4

Cuota Trimestral

1er. Pago de Capital

Tabla de Amortización de un Crédito

2do. Pago

Monto Crédito	: 100.000.000
Interés Anual	: 30%
Plazo	: 12 Trimestres

PERIODOS	SALDO DEL PRESTAMO	TASA	CUOTA	INTERESES	AMORT.
12	100.000.000.00	0.075	12.927.783.13	7.500.000.00	5.427.783.13
11	94.572.216.87	0.075	12.927.783.13	7.092.916.27	5.834.866.37

↓
Número de Períodos Pendientes después del 1er. Pago

↓
Nuevo Monto de Capital después de la 1era. Amortización

Cuadro de Amortización Financiero

Tabla
General

Monto Crédito : 100.000.000
Interés Anual : 30%
Plazo : 12 Trimestres

CUOTA NUMERO	PERIODOS PENDIENTES	SALDO DEL PRESTAMO	TASA TRIMESTRAL	CUOTA TRIMESTRAL	INTERESES	AMORTIZACION DE CAPITAL
1	12	100.000.000.00	0.075	12.927.783.13	7.500.000.00	5.427.783.13
2	11	94.572.216.87	0.075	12.927.783.13	7.092.916.27	5.834.866.87
3	10	88.737.350.00	0.075	12.927.783.13	6.655.301.25	6.272.481.88
4	9	82.464.868.12	0.075	12.927.783.13	6.184.865.11	6.742.918.02
5	8	75.721.950.10	0.075	12.927.783.13	5.679.146.26	7.248.636.88
6	7	68.473.313.22	0.075	12.927.783.13	5.135.498.49	7.792.284.64
7	6	60.681.028.58	0.075	12.927.783.13	4.551.077.14	8.376.705.99
8	5	52.304.322.59	0.075	12.927.783.13	3.922.824.19	9.004.958.94
9	4	43.299.363.65	0.075	12.927.783.13	3.247.452.27	9.680.330.86
10	3	33.619.032.79	0.075	12.927.783.13	2.521.427.46	10.406.355.67
11	2	23.212.677.12	0.075	12.927.783.13	1.740.950.78	11.186.832.35
12	1	12.025.844.77	0.075	12.927.783.13	901.938.36	12.025.844.77

TOTAL

100.000.000.00

Cuadro de Amortización Período de Gracia



Monto Crédito	: 100.000.000
Interés Anual	: 30%
Plazo	: 12 Trimestres

CUOTA NUMERO	PERIODOS PENDIENTES	SALDO DEL PRESTAMO	TASA TRIMESTRAL	CUOTA TRIMESTRAL	INTERESES	AMORTIZACION DE CAPITAL
1	12	100.000.000.00	0.075	7.500.001.00	7.500.000.00	1.00
2	11	99.999.999.00	0.075	7.500.001.93	7.499.999.93	2.00
3	10	99.999.997.00	0.075	7.500.002.78	7.499.999.78	3.00
4	9	99.999.994.00	0.075	7.500.003.55	7.499.999.55	4.00
5	8	99.999.990.00	0.075	7.500.004.25	7.499.999.25	5.00
6	7	99.999.985.00	0.075	7.500.004.88	7.499.998.88	6.00
7	6	99.999.979.00	0.075	21.304.484.65	7.499.998.43	13.804.486.23
8	5	86.195.492.78	0.075	21.304.484.65	6.464.661.96	14.839.822.69
9	4	71.355.670.09	0.075	21.304.484.65	5.351.675.26	15.952.809.39
10	3	55.402.860.70	0.075	21.304.484.65	4.155.214.55	17.149.270.09
11	2	38.253.590.60	0.075	21.304.484.65	2.869.019.30	18.435.465.35
12	1	19.818.125.25	0.075	21.304.484.65	1.486.359.39	19.818.125.25

Período de Gracia

TOTAL	100.000.000.00
--------------	-----------------------

Cuadro de Amortización Acelerado



Monto Crédito	: 100.000.000
Interés Anual	: 30%
Plazo	: 12 Trimestres

CUOTA NUMERO	PERIODOS PENDIENTES	SALDO DEL PRESTAMO	TASA TRIMESTRAL	CUOTA TRIMESTRAL	INTERESES	AMORTIZACION DE CAPITAL
1	12	100.000.000.00	0.075	17.500.000.00	7.500.000.00	10.000.000.00
2	11	90.000.000.00	0.075	16.750.000.00	6.750.000.00	10.000.000.00
3	10	80.000.000.00	0.075	16.000.000.00	6.000.000.00	10.000.000.00
4	9	70.000.000.00	0.075	15.250.000.00	5.250.000.00	10.000.000.00
5	8	60.000.000.00	0.075	14.500.000.00	4.500.000.00	10.000.000.00
6	7	50.000.000.00	0.075	13.750.000.00	3.750.000.00	10.000.000.00
7	6	40.000.000.00	0.075	8.521.795.65	3.000.000.00	5.521.795.65
8	5	34.478.204.35	0.075	8.521.795.65	2.585.865.33	5.935.930.32
9	4	28.542.274.03	0.075	8.521.795.65	2.140.670.55	6.381.125.10
10	3	22.161.148.93	0.075	8.521.795.65	1.662.086.17	6.859.709.48
11	2	15.301.439.46	0.075	8.521.795.65	1.147.607.96	7.374.187.69
12	1	7.927.251.77	0.075	8.521.795.65	594.543.88	7.927.251.76

**Amortiza 60% del
Capital durante los primeros
Trimestres**

TOTAL 100.000.000.00

Cuadro de Amortización Cuotas Especiales



Monto Crédito	: 100.000.000
Interés Anual	: 30%
Plazo	: 12 Trimestres

CUOTA NUMERO	PERIODOS PENDIENTES	SALDO DEL PRESTAMO	TASA TRIMESTRAL	CUOTA TRIMESTRAL	INTERESES	AMORTIZACION DE CAPITAL
1	12	100.000.000.00	0.075%	10.213.891.57	7.500.000.00	2.713.891.57
2	11	97.826.108.43	0.075%	10.213.891.57	7.296.458.13	2.917.433.43
3	10	94.368.675.00	0.075%	10.213.891.57	7.077.650.63	3.136.240.94
4	9	91.232.434.06	0.075%	10.213.891.57	6.842.432.55	3.371.459.01
5	8	87.860.975.05	0.075%	10.213.891.57	6.589.573.13	3.624.318.44
6	7	84.236.656.61	0.075%	35.213.891.57	6.317.749.25	28.896.142.32 (*)
7	6	55.340.514.29	0.075%	8.338.891.57	4.150.538.57	4.188.352.99
8	5	51.152.161.30	0.075%	8.338.891.57	3.836.412.10	4.502.479.47
9	4	46.649.681.83	0.075%	8.338.891.57	3.498.726.14	4.840.165.43
10	3	41.809.516.40	0.075%	8.338.891.57	3.135.713.73	5.203.177.84
11	2	36.606.338.56	0.075%	8.338.891.57	2.745.475.39	5.593.416.17
12	1	31.012.922.39	0.075%	33.338.891.57	2.325.969.18	31.012.922.39 (*)

TOTAL	100.000.000.00
--------------	-----------------------

(*) Cuotas Especiales